

**Universidad Andina Simón Bolívar**

**Sede Ecuador**

**Área de Derecho**

**Programa Andino de Derechos Humanos**

Maestría Profesional en Derechos Humanos y Exigibilidad Estratégica

Mención en Políticas Públicas

**Criminalización de la protesta social por la defensa de los derechos humanos y de la naturaleza, en la provincia de Zamora Chinchipe, período 2008-2016**

Darwin Andrés Riera Duchitanga

Tutor: David Cordero Heredia

Quito, 2018



## **Cláusula de cesión de derecho de publicación de tesis**

Yo, Darwin Andrés Riera Duchitanga, autor de la tesis intitulada “Criminalización de la protesta social por la defensa de los derechos humanos y de la naturaleza, en la provincia de Zamora Chinchipe, período 2008-2016”, mediante el presente documento dejo constancia de que la obra es de mi exclusiva autoría y producción, que la he elaborado para cumplir con uno de los requisitos previos para la obtención del título de Magíster en Derechos Humanos y Exigibilidad Estratégica con mención en Litigio Estructural, en la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.

1. Cedo a la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, los derechos exclusivos de reproducción, comunicación pública, distribución y divulgación, durante 36 meses a partir de mi graduación, pudiendo, por lo tanto, la Universidad utilizar y usar esta obra por cualquier medio conocido o por conocer, siempre y cuando no se le haga para obtener beneficio económico. Esta autorización incluye la reproducción total o parcial en formato virtual, electrónico, digital u óptico, como usos en red local y en internet.
2. Declaro que en caso de presentarse cualquier reclamación de parte de terceros respecto de los derechos de autor/a de la obra antes referida, yo asumiré toda responsabilidad frente a terceros y a la Universidad.
3. En esta fecha entrego a la Secretaría General, el ejemplar respectivo y sus anexos en formato impreso y digital o electrónico.

Quito, 16 de marzo de 2018

Firma: \_\_\_\_\_

## Resumen

La criminalización de la protesta social por la defensa de los derechos humanos y de la naturaleza en la provincia de Zamora Chinchipe, entre 2008-2016, fue un proceso social, político y jurídico que generó afectaciones concretas a los derechos humanos, en especial contra líderes y miembros de organizaciones sociales de la provincia, como el Comité de defensa por la salud y la vida del cantón El Pangui y la Comunidad Indígena Amazónica de Acción Social Cordillera del Cóndor Mirador (Cascomi).

En este estudio se plasma la realidad social y jurídica de la provincia de Zamora Chinchipe, ubicando los derechos transgredidos por estos procesos de criminalización de la protesta social, los cuales denigraron la dignidad humana y afectaron los derechos y garantías establecidas en la norma constitucional de Ecuador y los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos.

Los resultados del proceso investigativo se plasma en tres capítulos, en el primero se ubica el marco conceptual y de protección nacional e internacional sobre los derechos humanos, derechos de la naturaleza, la criminalización de la protesta social y el alcance del litigio estratégico como herramienta para la exigibilidad de los derechos; en el segundo se analiza las estrategias de defensa social y jurídica implementadas en dos casos emblemáticos de criminalización de la protesta social ocurridos en la provincia de Zamora Chinchipe; y, en el tercero se ubica la importancia de la vigencia del derecho a una justicia independiente e imparcial, y sobre la base de ello se formula una propuesta de litigio estratégico en derechos humanos como mecanismo de protección frente a los procesos de criminalización de la protesta social.

Palabras clave: Derechos humanos; derechos de la naturaleza; criminalización de la protesta social; litigio estratégico.

## **Dedicatoria**

A mi Madre Ma. Julia, por su amor, apoyo incondicional y desinteresado; quien ha sabido sembrar en mí valores cristianos y humanos, perseverancia hacia lo bueno que tiene la vida como la justicia y la verdad.

Para los héroes anónimos que aún permanecen en silencio por la represión y miedo a la criminalización a su expresión y pensamiento disímil.

Para los amantes y defensores de la libertad, la vida y la Pachamama, especialmente para el Comité de defensa por la salud y la vida del cantón El Pangui y la Comunidad Indígena Amazónica de Acción Social Cordillera del Cóndor Mirador (Cascomi), organizaciones colectivas que juegan un papel preponderante en defensa de derechos en la provincia de Zamora Chinchipe.

## **Agradecimientos**

Uno de los valores que el ser humano debe fomentar es la gratitud. Por eso, en primer lugar, agradezco a la Universidad Andina Simón Bolívar, sede Ecuador, de manera especial al Programa Andino de Derechos Humanos.

De igual manera, gratitud, respeto y estima a mi director y tutor, doctor David Cordero Heredia. Su conocimiento, orientación, persistencia y motivación han sido fundamentales para que mi trabajo tenga un feliz término.

## Tabla de contenido

<b>Introducción .....</b>	<b>8</b>
---------------------------	----------

### **Capítulo primero**

#### **Nociones generales sobre la criminalización de la protesta social en Ecuador**

<b>1. Contexto social y jurídico.....</b>	<b>11</b>
<b>2. Marco conceptual.....</b>	<b>14</b>
2.1. Derechos humanos .....	15
2.2. Derechos de la naturaleza .....	16
2.3. Criminalización de la protesta social .....	17
2.4. Litigio estratégico .....	19
<b>3. Criminalización de la protesta social por la defensa de los derechos humanos y de la naturaleza.....</b>	<b>22</b>
3.1. Derechos transgredidos frente a la criminalización de la protesta social.....	24
3.2. Marco de protección del ordenamiento jurídico nacional e internacional de los derechos transgredidos.....	25
3.2.1. Obligación del Estado en el marco del derecho nacional de derechos humanos .....	27
3.2.2. Obligación del Estado en el marco del derecho internacional de derechos humanos .....	28

### **Capítulo segundo**

#### **Criminalización de la protesta social en la provincia de Zamora Chinchipe**

<b>1. Ubicación geográfica, biodiversidad y recursos naturales de la provincia de Zamora Chinchipe .....</b>	<b>31</b>
<b>2. Análisis de la criminalización de la protesta social en el contexto social y jurídico.....</b>	<b>32</b>
2.1. Análisis de la criminalización de la protesta social en el contexto social.....	35

2.2. Análisis de la criminalización de la protesta social en el contexto jurídico.....	41
<b>3. Actuación de la fuerza pública frente al derecho a la resistencia .....</b>	<b>49</b>

### **Capítulo tercero**

#### **Propuesta de litigio estratégico en derechos humanos**

<b>1. El acceso a la justicia, un derecho que garantice imparcialidad frente a procesos judiciales de criminalización de la protesta social .....</b>	<b>52</b>
<b>2. Litigio estratégico en el ámbito jurídico .....</b>	<b>55</b>
<b>3. Litigio estratégico en el ámbito político .....</b>	<b>66</b>
<b>4. Propuesta de litigio estratégico frente a la criminalización de la protesta social por la defensa de los derechos humanos y de la naturaleza. ....</b>	<b>71</b>
<b>Conclusiones .....</b>	<b>79</b>
<b>Bibliografía .....</b>	<b>82</b>

## Introducción

Con la aprobación de la nueva Constitución de la República en 2008,<sup>1</sup> Ecuador se constituye como un Estado constitucional de derecho, que reconoce y garantiza un amplio catálogo de derechos y se sustenta en principios constitucionales, los cuales deberían ser de cumplimiento efectivo que optimicen a la vez el ejercicio de una democracia plena basado en la dignidad, libertades e igualdades; de ahí es importante manifestar que:

Los principios establecidos por la Constitución no son, desde luego, derecho natural. Tales principios representan, por el contrario, el mayor rasgo de orgullo del derecho positivo, por cuanto constituyen el intento de “positivizar” lo que durante siglos se había considerado prerrogativa del derecho natural, a saber: la determinación de la justicia y de los derechos humanos.<sup>2</sup>

Además, la Carta Magna reconoce expresamente la titularidad de los derechos a los pueblos y comunidades, como también consagra los derechos de la naturaleza. Sobre la base de este marco algunas organizaciones colectivas del país han venido impulsando acciones de protesta social para reivindicar los derechos humanos y de la naturaleza, los cuales han sido afectados por el establecimiento de una política estatal de megaproyectos extractivos.

La respuesta frente a esas acciones es el inicio de procesos penales contra dirigentes o miembros de las organizaciones colectivas, utilizando las figuras penales de sabotaje, terrorismo, atentado a bienes públicos y privados, plagio, entre otras, configurando de esta forma procesos de criminalización de la protesta social.

En ese contexto, la provincia de Zamora Chinchipe es una zona rica en biodiversidad y a la vez estratégica por la cantidad de recursos no renovables que posee en el subsuelo, dando de esta manera el resultado que en estos dos últimos lustros el Gobierno ha impulsado procesos de concesiones mineras, es decir, “el 26.8% del territorio está concesionado (282.998 hectáreas)”<sup>3</sup>, de ahí que con mayor proporción para la explotación de proyectos mineros a gran escala, otorgadas a las

---

<sup>1</sup> Redactada por la Asamblea Nacional Constituyente de 2007, en el cantón Montecristi, provincia de Manabí, y aprobada por las y los ecuatorianos mediante referéndum de 2008.

<sup>2</sup> Gustavo Zagrebelsky, “El derecho por principios”, en *El derecho dúctil. Ley, derechos, justicia*, (Madrid: Editorial Trotta, S.A., 1995), 114.

<sup>3</sup> William Sacher y Alberto Acosta, “La realidad de la minería en Ecuador”, en *La minería a gran escala en Ecuador* (Quito: Abya-Yala, 2012), 43.

empresas transnacionales Ecuacorriente S.A. (ECSA)<sup>4</sup> y Lundin Gold;<sup>5</sup> este hecho ha generado preocupación y reacción decisiva de los habitantes de esta provincia, en particular de las organizaciones colectivas, que ven amenazados sus territorios, así como sus fuentes de subsistencia básica.

Eso ha determinado que en esta zona del país se produzcan acciones colectivas; a su vez estas han originado procesos de criminalización de la protesta social. Por lo tanto, con el objetivo de analizar la respuesta que se ha dado desde la defensa jurídica a los procesos de criminalización de la protesta social, se determina la pregunta de investigación: ¿De qué manera las estrategias de defensa jurídica implementadas en los casos de criminalización de la protesta social que se han presentado en la provincia de Zamora Chinchipe, por la defensa de los derechos humanos y de la naturaleza, han incorporado la visión de litigio estratégico en derechos humanos?

Esta investigación por su naturaleza es de carácter exploratorio y con la finalidad de responder la pregunta de investigación planteada en el acápite precedente, se utilizó el método cualitativo. Las principales fuentes de información primaria que alimentaron este estudio fueron visitas in situ en las zonas de intervención minera a gran escala; entrevistas con los abogados defensores de los procesados, los miembros del Comité de defensa por la salud y la vida del cantón El Pangui, y la Comunidad Indígena Amazónica de Acción Social Cordillera del Cóndor Mirador (Cascomi),<sup>6</sup> dos organizaciones colectivas que juegan un papel preponderante en la defensa de los derechos humanos y de la naturaleza; y, la revisión de dos procesos penales que bajo las figuras de plagio y de asociación ilícita contribuyeron al proceso de criminalización de 16 personas en la provincia de Zamora Chinchipe. Por otra parte, a nivel de información secundaria se revisó literatura especializada sobre protesta social y criminalización, así como estándares nacionales e internacionales de protección.

Los resultados de este proceso de investigación se concretan en tres capítulos. En el primero se ubica el marco conceptual y de protección nacional e internacional

---

<sup>4</sup> Proyecto cuprífero Mirador, ubicado en plena Cordillera del Cóndor, parroquia Tundayme del cantón El Pangui.

<sup>5</sup> Proyecto Fruta del Norte, ubicado en la vertiente norte de la Cordillera del Cóndor, parroquia Los Encuentros del cantón Yanzatza.

<sup>6</sup> Reconocida y registrada legalmente mediante personería jurídica en el Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador, Codenpe; mediante acuerdo No. 3001 (21 de agosto de 2014); y publicado en el Registro Oficial No. 144 (14 de noviembre de 2005).

de derechos humanos sobre la criminalización de la protesta social por la defensa de los derechos humanos y de la naturaleza.

En el segundo capítulo se analiza la criminalización de la protesta social en la provincia de Zamora Chinchipe desde los contextos: social y jurídico. En el contexto social se revisan las acciones de amedrentamiento y hostigamiento ejercidos por el Gobierno y de las empresas transnacionales, sobre las organizaciones colectivas y las comunidades de la zona; mientras que en el contexto jurídico se ubica el uso que se hizo del marco legal penal para deslegitima la acción colectiva de protesta, a partir del análisis de dos casos concretos.

En el tercer capítulo se analiza el alcance del derecho al acceso a la justicia, como un verdadero derecho que garantice imparcialidad frente a los procesos judiciales de criminalización de la protesta social y sobre la base de ello se plantea un litigio estratégico en el ámbito jurídico, en el cual el Estado debe cumplir con el rol esencial de sus obligaciones con respecto a la promoción y tutela efectiva de los derechos; de igual manera, explica un litigio estratégico en el ámbito político, en el cual convergen las reivindicaciones por la demanda efectiva de derechos.

## Capítulo primero

### Nociones generales sobre la criminalización de la protesta social en Ecuador

Este capítulo parte de una ubicación básica del contexto social y jurídico en el que se desenvuelven el extractivismo minero y la protesta social en la región y en particular en el Ecuador. A continuación se pasa a ubicar las principales categorías conceptuales de análisis que se utilizan en esta tesis sobre los procesos de criminalización de la protesta social y el litigio estratégico. Y luego se determina el marco de protección nacional e internacional frente a la criminalización de la protesta social, determinando de esta manera el ámbito de las obligaciones estatales.

#### 1. Contexto social y jurídico

América Latina, compuesta en su mayoría por países periféricos, es uno de los centros principales para la inversión extranjera en la exploración o explotación de la minería a gran escala, que actúa a través de empresas transnacionales, símbolos de la expansión capitalista en el mundo moderno, las cuales usando su poder económico e influencia política interna en un país determinado, se extienden en la “[g]lobalización de todo, menos de la calidad de vida, [...] y se irradian desde Europa y Estados Unidos a todos los puntos del planeta [...], unificando formalmente a la humanidad y diferenciándonos en aquello que debería igualarnos: nuestro derecho a ser humanos y a vivir como tales.”<sup>7</sup>

Ecuador no es ajeno a la realidad referida en el acápite precedente, y cuenta con grandes recursos minerales, por lo tanto, la minería a gran escala por intermedio de las empresas transnacionales se aprovecha quizá de la debilidad de las leyes ecuatorianas y de la necesidad y la pobreza de las comunidades; sin embargo, es importante tomar en cuenta que “el desarrollo minero responsable y positivo para el país, requiere del fortalecimiento de una institucionalidad pública adecuada, de la definición de propuestas y de roles claros para la participación de las organizaciones de pueblos [...] y de un mayor conocimiento de la actividad por parte de los

---

<sup>7</sup> Silvina Ribotta, “Conceptualizando-contextualizando la globalización actual”, en *Globalización vs. Derechos Humanos*, <[http://www.derechos.net/cedhu/globaddhh\\_06\\_03.htm](http://www.derechos.net/cedhu/globaddhh_06_03.htm)>. Consulta: 05/02/2017.

gobiernos locales y de la población en conjunto.”<sup>8</sup> Con la finalidad que la relación de las organizaciones sociales y zonas de influencia para con el Gobierno sea armónica, basada en los principios fundamentales del respeto de los derechos humanos y de los derechos de la naturaleza.

Frente a esta realidad, la protesta social mediante las acciones colectivas se vuelve importante, la cual constituye una forma de contrapoder, desafiando de esta manera al poder político y económico y abriendo la posibilidad de otro tipo de sociedad basada en valores<sup>9</sup> como el respeto a la vida y la naturaleza; sin embargo, las organizaciones sociales en la exigibilidad plena de los derechos humanos y de la naturaleza, se origina por parte del Gobierno la criminalización de la protesta social.

A pesar de, las normas internacionales en materia de derechos humanos ratificadas por el Estado ecuatoriano que juegan un papel preponderante dentro del marco jurídico interno a la hora de exigir, promover y tutelar derechos; de igual manera, desde el contexto social y jurídico la criminalización de la protesta social tiene antecedentes históricos, empezando desde la Constitución Política de la República del Ecuador de 1998,<sup>10</sup> que plasmó derechos colectivos y del medio ambiente; sin embargo, la vigencia de la Carta Magna nada tuvo que ver con la realidad social y las garantías en derechos humanos instituidos en la misma: es el caso que el pleno de la Asamblea Nacional Constituyente,<sup>11</sup> reunida en Montecristi, provincia de Manabí, en la sesión No. 027 desarrollada el 14 de marzo de 2008, concedió amnistía general a 357 ciudadanos defensores de los derechos humanos y de la naturaleza, criminalizados por sus acciones de protesta y resistencia.<sup>12</sup>

Asimismo, el Mandato Constituyente No. 6 (extinción, caducidad, moratoria y suspensión de concesiones mineras)<sup>13</sup> se hallaba como el complemento en la palestra política de novedades, promesas y sueños que a la final no se cumplieron en su

---

<sup>8</sup> Ramiro Larrea coord, *Minería y Comunidades Locales: Criterios Marco para una relación de mutuo beneficio* (Quito: CEPLAES, 2004), 14.

<sup>9</sup> Anthony Bebbington, “Elementos para una ecología política”, en *Minería, Movimientos Sociales y Respuestas Campesinas: Una ecología política de transformaciones territoriales* (Lima: CEPES, 2007), 31.

<sup>10</sup> Emitida en Riobamba el 5 de junio por la Asamblea Nacional Constituyente, y publicada en el Registro Oficial 1 (11 de agosto de 1998).

<sup>11</sup> Por mandato popular del 15 de abril de 2007 asume y ejerce el poder constituyente con plenos poderes.

<sup>12</sup> “Asamblea concede amnistía para defensores de derechos humanos criminalizados”, Ecuadorinmediato.com (Ecuador), 14 de marzo de 2008. <[http://www.ecuadorinmediato.com/index.php?module=Noticias&func=news\\_user\\_view&id=73709](http://www.ecuadorinmediato.com/index.php?module=Noticias&func=news_user_view&id=73709)>. Consulta: 07/02/2017.

<sup>13</sup> Expedido por la Asamblea Nacional Constituyente el 18 de abril de 2008, y publicada en el Registro Oficial No. 321 (22 de abril de 2008).

totalidad; además, una vez en vigencia la nueva Constitución de la República del Ecuador en 2008, esta se encuentra constituida en el cumplimiento efectivo del *sumak kawsay*, con un gran avance en materia de derechos humanos basado en principios de indivisibilidad e integralidad y, ubicando a la naturaleza como sujeto de derechos, del mismo modo, desde los derechos de libertad y de participación de organizaciones colectivas connota de manera específica el derecho a la resistencia, con el fin de reivindicar derechos establecidos en la Constitución e instrumentos internacionales; sin embargo, de las realidades políticas y sociales “muchos han hecho referencia [...] a las nuevas Constituciones latinoamericanas como ‘poéticas’: Constituciones que no hablan de la realidad, sino que incluyen expresiones de deseos, sueños, aspiraciones, sin ningún contacto con la vida real de los países en donde se aplican.”<sup>14</sup> Por esa razón, la criminalización de la protesta social es notable en estos dos últimos lustros y se presenta a través de procesos de judicialización, institucionalizados por el Gobierno ecuatoriano, afectando de forma directa a miembros de diferentes organizaciones colectivas:

Entre ellos, casi doscientos hombres y mujeres se encuentran involucrados en procesos de judicialización por sus acciones de protesta, rechazo o movilización ante proyectos u operaciones de alto impacto ambiental y social, principalmente proyectos extractivos –como es la minería a gran escala– [...].

Un informe preparado por Acción Ecológica, la Comisión Ecuménica de Derechos Humanos –CEDHU– y la Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos –INREDH– registra que entre 2008 y 2010 se produjeron en el Ecuador más de veinte casos penales contra defensores y defensoras de la naturaleza [...].<sup>15</sup>

Igualmente, la Ley de Minería<sup>16</sup> vulneró derechos instaurados en la Constitución, la cual fue impuesta “[...] sin una real participación ciudadana. La oposición de las comunidades locales afectadas por la actividad minera, del movimiento indígena, del movimiento ambiental y de otros sectores no logró abrir la puerta al diálogo nacional.”<sup>17</sup> Originando de esta manera una reacción gubernamental

---

<sup>14</sup> Roberto Gargarella, “El nuevo constitucionalismo latinoamericano. Algunas reflexiones preliminares”, en *Crítica y Emancipación: Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales* (Buenos Aires, Vol. 2, No. 3, 2010): 179.

<sup>15</sup> Acción Ecológica, Ecuador: Criminalización de la protesta social en Tiempos de “Revolución Ciudadana”, (23 de agosto de 2011): <<http://www.accionecologica.org/criminalizados/articulos/1487-ecuador-criminalizacion-de-la-protesta-social-en-tiempos-de-revolucion-ciudadana>>. Consulta: 10/02/2017.

<sup>16</sup> Expedido por la Asamblea Nacional Constituyente el 12 de enero del 2009, y publicada en el Registro Oficial No. 517 (29 de enero de 2009).

<sup>17</sup> Alberto Acosta, “La actividad minera en el Ecuador”, en *La Maldición de la abundancia* (Quito: Abya-Yala, 2009), 103.

en contra de aquellos que piensan diferente, con un lenguaje estigmatizante y peyorativo, que se sintetiza en este mensaje del ex presidente Rafael Correa: “Siempre dijimos que el mayor peligro para nuestro proyecto político, una vez derrotada sucesivamente en las urnas la derecha política, era el izquierdismo, ecologismo, e indigenismo infantil.”<sup>18</sup>

Por otro lado, en el ámbito internacional la criminalización de la protesta social en el Ecuador es reconocida, es así que Amnistía Internacional<sup>19</sup> mostró que “la situación por la que atraviesan muchos líderes sociales es altamente crítica, pues en cada espacio en que éstos asumen la exigibilidad de sus derechos, han sido objeto de amenazas, intimidaciones, persecuciones, enjuiciamientos y otras acciones dirigidas a desprestigiar y desmotivar su trabajo.”<sup>20</sup> De igual manera, “La falta de independencia del poder judicial en Ecuador ha logrado un alto grado de autocensura y el incremento de los riesgos al oponerse al extractivismo [minero a gran escala], generando mucha incertidumbre y temor en la población.”<sup>21</sup> Por lo tanto, es importante resaltar que una sociedad justa se basa en el respeto a la dignidad de la persona humana, que favorezca y apoye en particular a las ciudadanas y ciudadanos, que garantice así una igualdad objetiva entre las diversas clases sociales ante la ley.

## 2. Marco conceptual

Dentro del contexto de la investigación, es necesario ubicar algunos conceptos que guían el proceso de análisis que se desarrolla en esta tesis, con la finalidad de elaborar desde el marco conceptual el estudio de la criminalización de la protesta social. A continuación se ubica el alcance de los siguientes conceptos: derechos humanos, derechos de la naturaleza, criminalización de la protesta social y litigio estratégico.

---

<sup>18</sup> *Ibíd.*

<sup>19</sup> Movimiento global e independiente de toda ideología política, interés económico y religioso, tuvo origen en 1961, cuando el abogado Peter Benenson emprendió la Campaña en Pro de la Amnistía a través del periódico británico “*The Observer*”, en respuesta al encarcelamiento de dos estudiantes portugueses acusados de brindar por la libertad.

<sup>20</sup> OCMAL, *Conflictos mineros en América Latina: extracción, saqueo y agresión –Estado de situación en 2014–* (Equipo OCMAL, 2015). Edición electrónica, cap. 3.

<sup>21</sup> Movimiento Mundial por los Bosques Tropicales, *Minería, militarización y criminalización de la protesta social en América Latina* (13 de julio de 2015). <<http://wrm.org.uy/es/articulos-del-boletin-wrm/seccion1/mineria-militarizacion-y-criminalizacion-de-la-protesta-social-en-america-latina/>>. Consulta: 11/02/2017.

## 2.1. Derechos humanos

Conceptualizar los derechos humanos es tratar de englobar la magnitud de la dignidad humana y los derechos que esta conlleva. Desde el principio *pro homine* es importante establecer que los derechos humanos están ligados a todo precepto legal de protección de derechos; de esta manera los “derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.”<sup>22</sup>

A esa primera definición, vale complementar que, según Antonio Pérez Luño, los derechos humanos son “un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humana, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional.”<sup>23</sup>

Ahora bien, desde la concepción de Norberto Bobbio, quien concibe una síntesis notable acerca de los derechos humanos, y que busca practicidad para evitar discusiones teóricas sin puntos de acuerdo, “[n]o se trata tanto de saber cuáles y cuántos son estos derechos, cuál es su naturaleza y su fundamento, si son derechos naturales o históricos, absolutos o relativos, sino cuál es el modo más seguro para garantizarlos, para impedir que, a pesar de las declaraciones solemnes, sean continuamente violados.”<sup>24</sup>

Desde otro punto de vista, los derechos humanos son lo intrínseco a la dignidad e innatos al ser humano, y que a través del contexto histórico y de las acciones colectivas son espacios y reivindicaciones que los hombres y las mujeres han logrado dentro de un Estado, cualesquiera que hubieran sido estas sus formas de gobierno. En este sentido, se entiende que los derechos humanos:

---

<sup>22</sup> Naciones Unidas, Derechos Humanos, Oficina del Alto Comisionado. <<http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx#main>>. Consulta: 13/02/2017.

<sup>23</sup> Antonio Pérez Luño, *Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución* (Madrid, Tecnos, 1984), 48, citado por Antonio Marlasca López, “Fundamentación Filosófica de los derechos humanos (Una perspectiva actual. En el 50 aniversario de la proclamación de los derechos humanos por parte de la ONU: 1948-1998)”, *Revista Filosófica Universidad Costa Rica*, XXXVI (90), (1998): 562.

<sup>24</sup> Norberto Bobbio, “Presente y porvenir de los derechos humanos”, *Anuario de los derechos humanos*, No. 2 (Madrid, Universidad Complutense, 1982), 9-10, citado por Antonio Marlasca López, “Fundamentación Filosófica de los derechos humanos (Una perspectiva actual. En el 50 aniversario de la proclamación de los derechos humanos por parte de la ONU: 1948-1998)”, *Revista Filosófica Universidad Costa Rica*, XXXVI (90), (1998): 562.

No son únicamente declaraciones textuales. Tampoco son productos unívocos de una cultura determinada. Los derechos humanos son los medios discursivos, expresivos y normativos que pugnan por reinsertarse a los seres humanos en el circuito de reproducción y mantenimiento de la vida, permitiéndonos abrir espacios de lucha y de reivindicación. Son procesos dinámicos que permiten la apertura y la consiguiente consolidación y garantía de espacios de lucha por la particular manifestación de la dignidad humana.<sup>25</sup>

En consecuencia, la construcción y reivindicación de los derechos a través de las luchas sociales suscitadas a lo largo de la historia de la humanidad, partiendo estas desde el iusnaturalismo para luego cristalizarse en normas bien establecidas mediante el iuspositivismo en Estados organizados, es la forma clara de convivencia pacífica entre los diferentes estamentos sociales, en la que tiene como base principal la demanda de la dignidad, la libertad y la igualdad, las cuales están reconocidas por el ordenamiento jurídico nacional e instrumentos internacionales.

## **2.2. Derechos de la naturaleza**

La Constitución de 2008, presenta un avance significativo en el tema ambiental y desde los principios de aplicación de los derechos reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos, conforme el artículo 10<sup>26</sup>. Sin embargo, el Gobierno al otorgar concesiones mineras a las empresas transnacionales para la exploración y posterior explotación de yacimientos minerales, deja de lado todo precepto de garantía y protección ambiental, evadiendo así la responsabilidad social y estatal que puedan llevar a la promoción y protección de los derechos de la naturaleza. Por eso, es importante sostener que los derechos de la naturaleza son exigibles como cualquier otro derecho instituido en la Constitución, y que estos se justifican en la medida que permita la realización de los derechos constitucionales; además, las prioridades del Gobierno en estos dos últimos lustros ha estado en contracorriente con la propuesta de la nueva Carta Magna, en lo que concierne taxativamente a la naturaleza y sus derechos.

Entretanto, desde el punto de vista de la ecología política en esta Constitución se observan al menos tres novedades sustantivas: la primera es el reconocimiento de los derechos de la naturaleza; la segunda novedad es que se introduce el concepto de

---

<sup>25</sup> Joaquín Herrera Flores, “Derechos humanos, interculturalidad y racionalidad de resistencia”, en Lucía Provencio Garrigós, edit., *La construcción social de las identidades colectivas en América Latina* (Murcia: Universidad de Murcia, 2006), 66.

<sup>26</sup> Art. 10.- La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución.

derecho a una restauración integral de la misma; y, la tercera, es usar tanto el concepto occidental de naturaleza como el de Pachamama, invocado por diversos pueblos indígenas.<sup>27</sup>

Este reconocimiento replantea la relación del ser humano con el mundo que lo rodea, apelando a que debe ser armónica, encaminada a construir un lugar común de respeto, que rompa con el antropocentrismo y que se inscriba en la cosmovisión que el mundo indígena tiene sobre la Pachamama. Al respecto Prieto Méndez señala:

Para [...] [las culturas de la Amazonía] la adaptación ecológica viene de una conciencia innata acerca de su necesidad y dependencia de su entorno para su supervivencia, lo que los ha llevado a crear normas efectivas para el mantenimiento de los ciclos naturales.

Para el mundo indígena andino, lo que una cultura interpreta de su entorno (o de experiencias vividas) se expresa en forma de tradiciones. Por eso los fenómenos naturales, e incluso el origen de las montañas es explicado desde su concepción de la Pacha Mama.

En este contexto tenemos a la Pacha Mama en el ecosistema páramo, que más allá de su caracterización ecológica o altitudinal, para los andinos es un recurso integral que mantiene la vida andina en su totalidad, incluyendo la vida de las propias comunidades andinas.<sup>28</sup>

### 2.3. Criminalización de la protesta social

El derecho a la protesta se encuentra protegido en Ecuador a través del reconocimiento constitucional del derecho a la resistencia conforme el artículo 98,<sup>29</sup> y de los derechos de libertad establecidos en el artículo 66, numerales: 6<sup>30</sup> y 13<sup>31</sup> de la norma *ibídem*.

De acuerdo a Gargarella, las protestas son “[...] las quejas avanzadas por ciertos grupos que ven sus necesidades básicas insatisfechas.”<sup>32</sup> En este mismo sentido para Zaffaroni, la protesta social “[...] es la forma de llamar la atención

---

<sup>27</sup> Eduardo Gudynas, “Los derechos de la naturaleza y la construcción de una justicia ambiental y ecológica en Ecuador”, en Carlos Espinosa Gallegos y Camilo Pérez Fernández, edit., *Los Derechos de la Naturaleza y la Naturaleza de sus Derechos* (Quito: Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, 2011), 97-98.

<sup>28</sup> Julio Marcelo Prieto Méndez, *Derechos de la naturaleza: fundamento, contenido y exigibilidad jurisdiccional* (Quito: Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional, 2013), 62-63.

<sup>29</sup> Art. 98.- Los individuos y los colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales, y demanda el reconocimiento de nuevos derechos.

<sup>30</sup> Art. 66.- num. 6.- El derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones.

<sup>31</sup> Art. 66.- num. 13.- El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.

<sup>32</sup> Roberto Gargarella, “El derecho a la protesta social”, en *Revista Derecho y Humanidades* (No. 12, 2006): 142.

pública y de las autoridades sobre el conflicto o las necesidades cuya satisfacción se reclama.”<sup>33</sup> Y este mismo autor señala que el derecho a la protesta:

No sólo existe, sino que está expresamente reconocido por la Constitución [...] y por los tratados internacionales universales y regionales de Derechos Humanos, pues necesariamente está implícito en la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión (art. 18, Declaración Universal de Derechos Humanos), en la libertad de opinión y de expresión (art. 19) y en la libertad de reunión y de asociación pacífica (art. 20). Estos dispositivos imponen a todos los Estados el deber de respetar el derecho a disentir y a reclamar públicamente por sus derechos y, por supuesto, no sólo a reservarlos en el fuero interno, sino a expresar públicamente sus disensos y reclamos.<sup>34</sup>

Por otra parte, en cuanto a la criminalización la Comisión Interamericana de Derechos Humanos “ha identificado que en la mayoría de los casos la criminalización consiste en la formulación y aplicación de tipos penales a acciones y personas, convirtiéndolas respectivamente en delitos y delincuentes, que directa o indirectamente criminalizan o hacen ilegal la labor de defensa de los derechos humanos.”<sup>35</sup> Y esta misma instancia señala que:

En algunos Estados se emplearían tipos penales de manera indebida para criminalizar a las defensoras y defensores que participan en protestas sociales bajo el pretexto de proteger el derecho a la libertad de locomoción, así como la seguridad de tránsito y los medios de transporte. Por otra parte, se ha tenido conocimiento de que en algunos Estados exigen como requisito contar con un permiso previo para realizar una manifestación, y en algunas legislaciones en caso de no contar con dicho requisito se prevén sanciones penales. La Comisión también ha sido informada respecto de la aplicación indebida de otros tipos penales como resistencia a la autoridad y daños en el contexto de dispersión de manifestaciones por parte de la fuerza pública.<sup>36</sup>

Por tanto, en ese contexto queda claro decir que la criminalización de la protesta social:

[...] ocurre cuando la justicia se convierte en un arma de represión contra los defensores de [los] derecho[s], en lugar de un mecanismo de cumplimiento de los estándares de derechos humanos y adopta diferentes modalidades, como el hostigamiento judicial a líderes de movimientos y organizaciones o miembros de

---

<sup>33</sup> E. Raúl Zaffaroni, “Derecho penal y protesta social”, en Eduardo Bertoni, comp., *¿Es legítima la criminalización de la protesta social? Derecho Penal y Libertad de expresión en América Latina*, (Buenos Aires: Voros S.A., 2010), 3.

<sup>34</sup> *Ibíd.*, 5.

<sup>35</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Criminalización de defensoras y defensores de derechos humanos*, OEA/Ser.L/V/II. 31 de diciembre de 2015, 49. <<http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/criminalizacion2016.pdf>>. Consulta: 14/02/2017.

<sup>36</sup> *Ibíd.*, 65.

comunidades mediante diversos tipos penales, la adopción de medidas administrativas en contra de las organizaciones, todo lo cual, frecuentemente va acompañado de discursos que deslegitiman su labor.<sup>37</sup>

Sobre la base de la criminalización de la protesta social, Zaffaroni sostiene que se debe tener presente la naturaleza eminentemente política que tiene la protesta social y los riesgos que tiene al analizarla desde la esfera penal, y afirma: “Quitar el problema de ese ámbito para traerlo al derecho penal es la forma más radical y definitiva de dejarlo sin solución.”<sup>38</sup>

De esta forma, la criminalización de la protesta social se materializa en el derecho coercitivo; es decir, con la aplicación de procesos penales con el único fin de privar la libertad a miembros de las organizaciones colectivas que se expresan en la arena de las acciones de proyección social.

#### **2.4. Litigio estratégico**

El litigio estratégico, para Raquel Yrigoyen, es “parte del ejercicio del derecho de acceso a la justicia, y tiene como objetivo final el cumplimiento efectivo de los derechos humanos, ordenado por instancias de justicia nacional o internacionales.”<sup>39</sup> Por tanto se puede relacionar lo descrito con el cumplimiento efectivo de los derechos humanos:

[...] la exigibilidad, en un sentido lato, tiene que ver con la concreción del alcance del derecho (su contenido esencial); la identificación de sus titulares, así como del responsable de hacerlo efectivo; y, sólo por último, la existencia de vías formales de acceso de los primeros a los segundos para reclamarles en Derecho el respeto a los derechos de aquéllos mediante el cumplimiento de las obligaciones de estos. Estas vías de acceso pueden ser jurisdiccionales, pero también administrativas u otras.<sup>40</sup>

---

<sup>37</sup> FIDH, CEDHU, INREDH, *Criminalización de la protesta social frente a proyectos extractivos en Ecuador. Misión Internacional de investigación (octubre 2015)*, 5. <[https://www.fidh.org/IMG/pdf/equateur666espagn2015hd\\_1\\_.pdf](https://www.fidh.org/IMG/pdf/equateur666espagn2015hd_1_.pdf)>. Consulta: 18/02/2017.

<sup>38</sup> Zaffaroni, “Derecho penal...”, 15.

<sup>39</sup> Ana Milena Coral-Díaz, Beatriz Londoño-Toro y Lina Marcela Muñoz-Ávila, “El concepto de litigio estratégico en américa latina: 1990-2010”, *Vniversitas* (Bogotá: Universidad Javeriana, 2010): 53. <<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/vniver/cont/121/cnt/cnt3.pdf>>. Consulta: 20/02/2017.

<sup>40</sup> Jaime Saura Estapá, “La exigibilidad jurídica de los derechos humanos: Especial referencia a los derechos económicos, sociales y culturales (DESC)”, en *Papeles el tiempo de los derechos No. 2*, (2011): 7. <[http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:GeYCRMYrX4J:www.tiempodelosderechos.es/es/biblioteca/doc\\_download/37-la-exigibilidad-juridica-de-los-derechos-humanos-especial-referencia-a-los-derechos-economicos-soc.html+&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=ec](http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:GeYCRMYrX4J:www.tiempodelosderechos.es/es/biblioteca/doc_download/37-la-exigibilidad-juridica-de-los-derechos-humanos-especial-referencia-a-los-derechos-economicos-soc.html+&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=ec)>. Consulta: 24/02/2017.

De ese modo, las estrategias de exigibilidad jurídica constituyen “el conjunto de acciones dirigidas a conseguir, por la vía judicial, un objetivo o varios, sobre la base de exigir al Estado el cumplimiento de obligaciones que ha adquirido a través de su normativa interna o de la ratificación de instrumentos internacionales.”<sup>41</sup>

Una reflexión teórica sobre el litigio estratégico en derechos humanos afirma que:

[E]l litigio estratégico tiene una proyección social, pero no hay que olvidar que no toda acción de proyección social es litigio estratégico, es decir el litigio estratégico pone énfasis en el uso del derecho como medio para incidir en la formulación o cambio de políticas públicas o del marco normativo, con lo cual se pretende obtener una mejora en la legislación o en la atención que las autoridades brindan a los temas de derechos humanos. Entonces es un medio para dejar huella o un precedente, más que ganar ese caso. En tanto que las acciones de proyección social constituyen estrategias de diversos grupos para visibilizar y lograr la movilización frente a necesidades insatisfechas, si bien dichas acciones tienen un impacto social, no utilizan estrategias jurídicas a través de casos para lograr su cometido, aunque se enmarcan en la exigibilidad estratégica de derechos humanos.<sup>42</sup>

Se ha manifestado que el litigio estratégico parte del ejercicio del derecho de acceso a la justicia; por tanto, la Constitución de la República como norma suprema establece los derechos de protección, de manera especial el derecho al acceso gratuito a la justicia;<sup>43</sup> además, la norma citada garantiza los derechos humanos, y dentro del marco constitucional de derechos permite la exigibilidad por parte de las ciudadanas y ciudadanos, con la finalidad de alcanzar los derechos establecidos en el marco constitucional e instrumentos internacionales.

Asimismo, el litigio estratégico efectivo en derechos humanos es fundamental, y es parte del ejercicio del derecho de acceso a la justicia para exigir el cumplimiento de derechos, debiendo tener el alcance de tres componentes básicos: el cuasi judicial y judicial, a través de las instituciones estatales que trabajen en la protección y tutela de los derechos de las ciudadanas y ciudadanos, y con demandas presentadas en cuanto a derechos humanos conculcados ante los juzgados competentes, respectivamente; el social, con las movilizaciones o acciones

---

<sup>41</sup> Cladem, *Guía para la identificación, selección y judicialización de casos de violación de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de las mujeres a nivel nacional* (Lima, 2011), 22.

<sup>42</sup> César Duque, “¿Por qué un litigio estratégico en Derechos Humanos?”, *Aportes Andinos No. 35, Revista electrónica del Programa Andino de Derechos Humanos PADH* (diciembre 2014): 10-11. <<http://www.uasb.edu.ec/documents/10181/344345/Revista+Aportes+Andinos/ae69599-1ca1-4b2e-b9a8-498794f47f56>>. Consulta: 25/02/2017.

<sup>43</sup> *Constitución de la República del Ecuador* [2008], Título II, “Derechos”, cap. octavo, “Derechos de protección”, art. 75.

colectivas, con el fin de concienciar los derechos vulnerados que se encuentran estipulados en la Constitución y normas internacionales; y el político, incidir por medio del diálogo con autoridades del control administrativo y legislativo, para implementar políticas públicas o formular un marco normativo que engloben las demandas colectivas; por lo tanto, partiendo desde el Estado constitucional de derechos, se determinará si el Estado ecuatoriano ha tenido un avance significativo en materia de derechos humanos, sobre todo en el compromiso y la obligación de una aplicación efectiva de los derechos por parte del gobierno hacia las realidades sociales, políticas y jurídicas.

De igual manera, la naturaleza como sujeto de derechos se posesiona en las exigibilidades: políticas, sociales y jurídicas por parte de las organizaciones sociales, con el fin de lograr la realización plena de los derechos instituidos en la Constitución e instrumentos internacionales; incorporando de esta manera un litigio estratégico con la finalidad de conservar a la naturaleza exenta de toda norma legal viciada de vulnerabilidad y por otra parte de antropocentrismo; es decir, cuidar a la Pachamama desde el mundo indígena y su cosmovisión mediante acciones que conlleven a reivindicaciones de los derechos de la naturaleza, con demandas en la implementación de políticas públicas, o a su vez con la derogación o cambios de la normativa legal para prevenir daños ambientales.

Igualmente, articular la criminalización de la protesta social con una propuesta de litigio estratégico en derechos humanos; en primer lugar, se evidenciará de forma cuantitativa los procesos judicializados en la provincia de Zamora Chinchipe, para luego identificar qué figuras penales de las que se encuentran tipificados en el anterior Código Penal y el actual Código Orgánico Integral Penal (en adelante COIP)<sup>44</sup> han sido aplicadas; en segundo lugar, desde la articulación de los medios jurídicos constitucionales e instrumentos internacionales, demandar las obligaciones del Estado, destacando el acceso a la justicia como un derechos que garantice imparcialidad frente a los procesos judicializado, y a la vez medir el avance o regresión del Estado con respecto a una administración de justicia que genere seguridad jurídica.

---

<sup>44</sup> Aprobado por la Asamblea Nacional en diciembre de 2013, y publicado en el *Registro Oficial*, No. 180 (10 de febrero de 2014), entrando en vigencia en ciento ochenta días contados a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Toda acción colectiva es estigmatizada en la arena social y en muchas de las ocasiones judicializadas, al punto de calificarlas como delitos, y a sus actores como delincuentes. En otras palabras, la labor de los defensores de los derechos humanos y de la naturaleza como sujetos titulares a la hora de ejercer sus derechos, promoverlos y demandarlos son criminalizados, aún más cuando el Estado no garantiza el reconocimiento de derechos establecidos en la constitución e instrumentos internacionales. Así pues, frente a toda forma de criminalización de la protesta social, el litigio estratégico en derechos humanos debe proyectarse en acciones colectivas, con el fin de constituir estrategias en la arena social y así visibilizar las necesidades o reivindicaciones de las organizaciones colectivas y zonas de influencia.

En este estudio se propone un litigio estratégico en derechos humanos, para ser aplicados en los casos de criminalización de la protesta social por la defensa de los derechos humanos y de la naturaleza; en primer lugar, desde la exigibilidad jurídica, demandando al Estado el cumplimiento de las obligaciones adquiridas tanto en la Constitución como en la ratificación de instrumentos internacionales; en segundo lugar, con la articulación de los mecanismos del sistema judicial nacional e internacional, basado principalmente en la objetividad e independencia de la justicia, con el fin de lograr la tutela efectiva de los derechos transgredidos; por eso, el litigio estratégico es un instrumento viable para las organizaciones colectivas criminalizadas, para que, mediante el ejercicio del derecho de acceso a la justicia y de acciones de proyección social, se exponga la violación de derechos y, a su vez, se los promueva.

### **3. Criminalización de la protesta social por la defensa de los derechos humanos y de la naturaleza**

Los derechos vulnerados que anteceden a la criminalización de toda acción colectiva radican principalmente en las libertades de pensamiento, expresión, asociación y de reunión. Estos derechos más adelante serán descritos dentro del marco del ordenamiento jurídico nacional e internacional, pero por ahora, al igual que la situación de los defensores de los derechos humanos y de la naturaleza, es importante indicar la realidad social y jurídica de estos derechos, valoradas desde los estándares internacionales.

Dentro del Sistema Universal de Naciones Unidas, las relatorías especiales indican precedentes que dan razón de la vulnerabilidad con respecto a la situación del

derecho a la libertad, de reunión pacífica y de asociación, los cuales juegan un papel preponderante para una verdadera participación de los diferentes estamentos sociales en un Estado. Estos derechos promueven una mayor transparencia y responsabilidad en la explotación de los recursos naturales, teniendo estos como objetivo final garantizar los derechos sustantivos.<sup>45</sup>

Además, los países del Cono Sur —con grandes recursos minerales que yacen en el subsuelo— han tenido que vivir los estragos de un futuro prometedor e inalcanzable quizá de los beneficios que proclama el discurso de la minería a gran escala por parte las empresas transnacionales e incluso del gobierno. Es así que las organizaciones colectivas que ejercen el derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación, son consideradas como instigadoras que empujan a las comunidades de las zonas de influencia directa a rechazar y entorpecer los proyectos mineros. Asimismo, las organizaciones colectivas que se oponen a las actividades de explotación minera son calificadas de “contrarias al desarrollo” o “enemigos del Estado”.<sup>46</sup>

De igual modo, la situación de los defensores de los derechos humanos frecuentemente está calificada como “terroristas”, “enemigos del Estado” o “adversarios políticos” por parte del gobierno, a la vez de enjuiciamientos y penalización de sus actividades, siendo privados de su libertad y vulnerando así el debido proceso;<sup>47</sup> es decir, el Gobierno abre el telón de la injusticia con el objetivo de sembrar el temor en las ciudadanas y ciudadanos, creando de esta manera la inseguridad jurídica en el Estado y la desconfianza de una justicia parcializada y dependiente de los poderes político y económico.

Por otro lado, la defensa de los derechos de la naturaleza también constituye un problema en los defensores de la Pachamama, ya que sus actividades son objeto de hostigamiento por parte de las empresas transnacionales y del Gobierno. Al respecto, Margaret Sekaggya, Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los defensores de derechos humanos, expone que en diciembre de 2006 y mayo de 2011, los defensores y activistas que trabajan en cuestiones ambientales

---

<sup>45</sup> Organización de las Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos. “Informe de Maina Kiai: Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación”. A/HRC/29/25. 28 de abril de 2015.

<sup>46</sup> *Ibíd.*

<sup>47</sup> Organización de las Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos. “Informe de la Sra. Margaret Sekaggya: Relatora especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos”. A/HRC/13/22, 30 de diciembre de 2009.

soportaron transgresiones a sus derechos, de manera directa y más grave aún en aquellos que trabajan a favor de los derechos de las comunidades indígenas y de las relacionadas con las industrias extractivistas.<sup>48</sup> Ecuador no es ajeno ante esta realidad, a pesar de ser considerada la naturaleza como sujeto de derechos dentro del marco constitucional, las organizaciones colectivas defensoras de los derechos de la naturaleza actúan dentro de esta prerrogativa legal frente a los proyecto de minería a gran escala.

### **3.1. Derechos transgredidos frente a la criminalización de la protesta social**

Los derechos humanos son el reflejo de luchas individuales y colectivas en contra de las formas inequitativas de poder y exclusión, los cuales han generado obligaciones al Estado con el fin de permitir su ejercicio y goce. Por eso, el diálogo es primordial frente a las tensiones en la arena de las acciones colectivas.

Los derechos establecidos en los instrumentos internacionales como en la normativa nacional imputan al Estado ecuatoriano el deber en la tutela efectiva para el cumplimiento, y hacer de aquellos derechos una realidad más no un espejismo. Sin embargo, frente a la criminalización de la protesta social por la defensa de los derechos humanos y de la naturaleza en el contexto de la explotación de los recursos naturales mediante la minería a gran escala, la obligación estatal es desentendida por la imposición de una política extractivista la cual niega derechos e impulsa la militarización de territorios en las zonas de influencia. De esta manera transgrede el principio de participación en democracia y el derecho a la resistencia, derecho a la libertad de opinión, reunión y de asociación, y derecho a la protesta, establecidos en la Constitución y normas internacionales.

Ahora bien, en el contexto de la criminalización a la protesta social, es inminente la transgresión de los derechos descritos en el acápite precedente, ya que la misma desemboca a coartar derechos y libertades de las ciudadanas y ciudadanos, como también de las organizaciones colectivas que luchan por la reivindicación de los derechos humanos y de la naturaleza, derechos que son vulnerados y desconocidos por el poder económico, favoreciendo así a las empresas transnacionales sin importar la dignidad e historia de los pueblos, donde el discurso

---

<sup>48</sup> Organización de las Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos. “Informe de Margaret Sekaggya: Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos”. A/HRC/19/55. 21 de diciembre de 2011.

gubernamental dista de las realidades sociales y políticas del país. Por eso, el Estado no cumple con sus deberes respecto a la protección y garantía de los derechos, a pesar de la ratificación de una serie de instrumentos internacionales en materia de derechos humanos.

### **3.2. Marco de protección del ordenamiento jurídico nacional e internacional de los derechos transgredidos**

Dentro del marco de protección vigente en Ecuador para el caso de los derechos transgredidos, la Constitución de la República determina aquellos derechos y su contenido, los cuales deberían ser de directa e inmediata aplicación dentro del ordenamiento jurídico nacional; es decir, las ciudadanas y ciudadanos como sujetos de derecho tienen el reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Carta Magna y en los instrumentos internacionales de derechos humanos,<sup>49</sup> como un principio fundamental para el ejercicio pleno de sus derechos. Además, las prerrogativas del reconocimiento y garantías de opinión y de expresión, asociación, reunión y manifestación,<sup>50</sup> evidencia un Estado constitucional de derechos, en el cual una sociedad pueda forjarse en una democracia sólida de deliberaciones con base en el respeto y que construya una igualdad y justicia social para todas y todos ante la ley.

De igual manera, la naturaleza o Pachamama, reconocida con sus plenos derechos constitucionales, demuestra que los estamentos sociales tienen la obligación y responsabilidad de exigir a las autoridades públicas el cumplimiento y tutela efectiva de sus derechos.<sup>51</sup>

Una de las novedades positivas de la Constitución, y que da una oportunidad y espacio para la reivindicación de derechos o demanda de reconocimiento de nuevos derechos, aun cuando todos los mecanismos o formas de diálogo se hayan agotado entre Gobierno y sociedad civil, se encuentra en el derecho a la resistencia,<sup>52</sup> en el cual toda forma de opinión y de expresión, asociación, reunión y manifestación demuestran que son la expresión máxima del fortalecimiento de la democracia dentro del contexto nacional.

---

<sup>49</sup> *Constitución de la República del Ecuador* [2008], Título II, “Derechos”, cap. primero, “Principios de aplicación de los derechos”, art. 11, num. 7.

<sup>50</sup> *Ibíd.*, art. 66, num. 6, 13.

<sup>51</sup> *Ibíd.*, art. 71.

<sup>52</sup> *Ibíd.*, art. 98.

Desde otra perspectiva, dentro del ordenamiento jurídico internacional se encuentran los instrumentos internacionales de derechos humanos. En primer lugar, el marco de protección de los derechos transgredidos se establece en la Declaración Universal de los Derechos Humanos,<sup>53</sup> en la cual la base fundamental que rige a todos los países miembros es la libertad, la justicia y sobre todo la dignidad humana, con la finalidad de vivir en igualdad y justicia social. Así pues, el artículo 1 de la norma *ibídem* es explícito, en la que “[t]odos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.”<sup>54</sup>

Asimismo, la no discriminación constituye lo esencial de los derechos y libertades,<sup>55</sup> asegurando de esta manera la igualdad ante la ley;<sup>56</sup> como también lo es el de la tutela del derecho a la libertad de opinión y de expresión,<sup>57</sup> reunión y de asociación pacífica,<sup>58</sup> derechos y libertades que deben ser reconocidos dentro de un régimen democrático y de derecho.

En segundo lugar, la Convención Americana sobre Derechos Humanos<sup>59</sup> exhorta a los Estados partes el rol fundamental de comprometerse a respetar los derechos y libertades<sup>60</sup> en ella establecidas; de igual manera —y concatenando con la Declaración Universal de derechos humanos— la libertad de pensamiento y de expresión,<sup>61</sup> derecho de reunión<sup>62</sup> y de asociación,<sup>63</sup> son derechos reconocidos y protegidos también en el sistema interamericano, como la universalización regional de las libertades y derechos de las personas, fundados principalmente en el respeto a la dignidad frente a la criminalización de la protesta social por la defensa de los derechos humanos y de la naturaleza.

---

<sup>53</sup> Adoptada y proclamada por la Resolución de la Asamblea General 217 A (10 de diciembre de 1948).

<sup>54</sup> Luis Pásara, comp., “Declaración Universal de los Derechos Humanos”, en *El uso de los instrumentos internacionales de Derechos Humanos en la administración de justicia*, 2da. ed. (Quito: Imprefep, 2012), 118.

<sup>55</sup> *Declaración Universal de los Derechos Humanos [1948]*, art. 2.

<sup>56</sup> *Ibíd.*, art. 7.

<sup>57</sup> *Ibíd.*, art. 19.

<sup>58</sup> *Ibíd.*, art. 20.

<sup>59</sup> Suscrita en la conferencia especializada interamericana sobre Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 22 de noviembre de 1969.

<sup>60</sup> Luis Pásara, comp., “Convención Americana sobre Derechos Humanos...”, art. 1.

<sup>61</sup> *Ibíd.*, art. 13.

<sup>62</sup> *Ibíd.*, art. 15.

<sup>63</sup> *Ibíd.*, art. 16.

### **3.2.1. Obligaciones del Estado en el marco del derecho nacional de derechos humanos**

Como ya se ha resaltado, el Ecuador es un Estado constitucional de derechos, de ahí que la obligación del Estado con respecto a la protesta social “consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”.<sup>64</sup> En el marco del derecho nacional se sustenta la tutela efectiva y la garantía de los derechos fundamentales; en primer lugar, el respeto a las libertades y derechos que conllevan la movilización social, pensamiento y disenso; en segundo lugar, hacer respetar los derechos mediante el ordenamiento jurídico, aplicando de manera efectiva la Constitución y normas internacionales con principios de proporcionalidad frente a las acciones colectivas; igualmente obligando al ciudadano como sujeto de derecho el cumplimiento de la ley establecida.

La obligación de respetar las libertades y los derechos se refiere a la construcción de toda forma de convivencia pacífica en el marco de la justicia social, la igualdad y el respeto, fortaleciendo de tal forma el ordenamiento jurídico y la paz social mediante la promoción de garantías existentes y la proyección de las garantías que generen vacíos legales. Por tanto, “el Estado constitucional y las constituciones mismas sólo se entienden dentro de las coordenadas axiológicas de la libertad y la igualdad”.<sup>65</sup>

De igual manera, la obligación de hacer respetar los derechos se refiere a que “[e]l Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación [...]”.<sup>66</sup> Desde estas particularidades el Estado debe establecer y fortalecer una institucionalidad jurídica, para que garantice el ejercicio efectivo de los derechos humanos en los miembros de las organizaciones colectivas en el marco de la protesta social.

Así pues, en materia de derechos humanos la obligación estatal es garantizar el ejercicio de los derechos fundamentales contemplados en la Constitución e

---

<sup>64</sup> *Constitución de la República del Ecuador* [2008], Título II, “Derechos”, cap. primero, “Principios de aplicación de los derechos”, art. 11, num. 9

<sup>65</sup> Miguel Carbonell, “El Neoconstitucionalismo: Significado y niveles de análisis”, en *El canon neoconstitucional* (Madrid: Trotta S.A., 2010), 164.

<sup>66</sup> *Ibíd.*, art. 341.

instrumentos internacionales, principalmente con sus objetivos como lo sustenta H. Peter Schneider:

[L]a realización de una humanidad real en la convivencia social, el respeto de la dignidad humana, el logro de la justicia social sobre la base de la solidaridad y en el marco de la igualdad y de la libertad, la creación de condiciones socioeconómicas para la libre autorrealización y emancipación humana, así como el desarrollo de una conciencia política general de responsabilidad democrática.<sup>67</sup>

Por lo tanto, si Ecuador incumple sus obligaciones en el contexto del respeto de las libertades y los derechos fundamentales, estaría directamente comprometiendo su responsabilidad hacia las ciudadanas y ciudadanos como sujetos de derecho respecto de la vulneración del marco constitucional. También, exponiéndose a la opinión pública nacional y a la comunidad internacional por la transgresión de los derechos humanos.

### **3.2.2 Obligación del Estado en el marco del derecho internacional de derechos humanos**

El Ecuador en el marco del derecho internacional, y como miembro del sistema universal e interamericano de derechos humanos, y suscriptor a la vez de instrumentos internacionales, dentro del contexto de la protesta social su obligación es amplia sobre derechos y libertades. A más del cumplimiento del marco jurídico interno se presentan también los deberes asumidos en la comunidad internacional; es decir, el Estado adquiere un compromiso internacional por los actos u omisiones efectuados dentro de las acciones colectivas, específicamente en la criminalización de la protesta social por medio de procesos judiciales.

La aplicación de los derechos humanos en sentido amplio es la obligación estatal *erga omnes* para con las ciudadanas y ciudadanos. El Estado es el responsable en materia de derechos humanos y, también, el sujeto del derecho –ciudadano– de demandar y exigir sus derechos en los órganos y tribunales internacionales, por supuesto, una vez cumplida con las reglas del agotamiento previo de los recursos internos.

---

<sup>67</sup> Hans Peter Schneider, *Democracia y Constitución* (Madrid: CEC, 1991), 49, citado por Miguel Carbonell y Leonardo García Jaramillo, “El Neoconstitucionalismo: Significado y niveles de análisis”, en *El canon neoconstitucional* (Madrid: Trotta S.A., 2010), 163-64.

Por lo tanto, cuando se habla de responsabilidad del Estado, intrínsecamente se hace referencia al resarcimiento y cumplimiento efectivo de los derechos humanos transgredidos en la jurisdicción interna. En otros términos, la responsabilidad adquirida en la comunidad internacional por parte del Estado para con las personas sujetas a la jurisdicción nacional, está bajo la premisa de cumplir sus obligaciones adquiridas para no comprometer su responsabilidad por la vulneración de los derechos humanos.

En conclusión, Ecuador es un país eminentemente minero; sin embargo, sus recursos minerales que yacen en el subsuelo están constantemente amenazados por el poder político y económico mediante la minería a gran escala impulsada por el Gobierno, en la cual las empresas transnacionales como protagonistas y ejecutoras de un sin número de violaciones de los derechos humanos y de la naturaleza, se aprovechan de la necesidad y la pobreza de las comunidades situadas en las zonas de influencia.

Además, la Constitución de 2008 reconoce un amplio catálogo en materia de derechos humanos y a la naturaleza como sujeto de derechos; así pues, desde la articulación de los derechos humanos y de la naturaleza con la propuesta de litigio estratégico, es lograr que en los procesos de criminalización de la protesta social los derechos sean prerrogativas que no puedan estar relegadas de la normativa nacional e internacional; tomando en cuenta que desde el marco de protección de los derechos transgredidos en el contexto de la criminalización de la protesta social, el Estado debe cumplir con las obligaciones en materia de derechos humanos, concerniente al respeto de las libertades y derechos que conllevan la resistencia, movilización social, pensamiento, expresión y asociación.

## **Capítulo segundo**

### **Criminalización de la protesta social en la provincia de Zamora Chinchi**

En la provincia de Zamora Chinchi, el Gobierno ha manejado a las organizaciones colectivas de una manera impositiva; por ejemplo, con el tema organizativo, a través de la modificación de la ley 016, desapareciendo en definitiva el Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador (Codenpe), dando como resultado la división interna con nuestros hermanos y por ende debilitando la Organización [...] Pero como organización indígena amparados en el artículo 57 de la Constitución, y como filial de la Confeniae en la región amazónica y de la Conaie a nivel del gobierno indígena nacional, nuestro objetivo ha sido siempre la lucha por la defensa de los derechos de las familias de nuestra comunidad y de la naturaleza; es decir, la defensa de la selva viva como fuente de vida.

Luis Sánchez, presidente de la Comunidad Indígena Amazónica de Acción Social Cordillera del Cóndor Mirador (Cascomi), criminalizado.

En este capítulo se analiza la criminalización de la protesta social en la provincia de Zamora Chinchi desde dos aristas: la primera, el contexto social, en el cual el amedrentamiento y hostigamiento ejercido hacia las acciones colectivas son por parte del Gobierno y de las empresas transnacionales; y, la segunda, el contexto jurídico, mediante el uso del marco legal para juzgar y sancionar las acciones colectivas; es decir, la protesta social es considerada como delito, y la persona que protesta calificada como delincuente.

## 1. Ubicación geográfica, biodiversidad y recursos naturales de la provincia de Zamora Chinchipe

La provincia de Zamora Chinchipe se encuentra situada al sur del Ecuador, forma parte de la región amazónica y tiene una superficie territorial de 10.584,28 km<sup>2</sup>, políticamente se divide en nueve cantones: Centinela del Cóndor, Chinchipe, El Pangui, Nangaritza, Palanda, Paquisha, Yacuambi, Yantzaza y la capital provincial Zamora. Limita al norte con la provincia de Morona Santiago, al sur y al este con Perú, y al oeste con las provincias del Azuay y Loja. Además:

[...] es un paraíso selvático cuya flora y fauna tropicales, ejercen una deslumbrante atracción en sus valles que se extienden pasadas las estribaciones de las cordilleras subandinas. El Parque Nacional Podocarpus es uno de los principales atractivos, pues su avifauna se destaca por ser una de las más ricas del mundo, ya que ha registrado más de 630 especies, que representan alrededor del 40% de las aves que existen en el Ecuador.<sup>68</sup>

De igual manera, Zamora Chinchipe es privilegiada por las grandes reservas de recursos minerales metálicos y no metálicos que yacen en el subsuelo, con mayor influencia el oro, cobre y plata; en este territorio se encuentran dos de los más grandes proyectos mineros del país: Mirador y Fruta del Norte. El territorio montañoso de esta provincia provee fuentes de agua para consumo humano y otros usos (riego, ganadería, minería y agricultura),<sup>69</sup> por lo tanto, la importancia de los afluentes naturales de agua limpia, permiten en este rincón de la patria la ganadería y la agricultura, obteniendo así una producción sana y variable de alimentos, entre otros: leche, queso, carne, frutas y verduras, sumando a esto una vegetación rica en humus.

Asimismo, en la provincia conviven mestizos junto con grupos indígenas shuar y saraguros; estas dos últimas como nacionalidades ancestrales “incluyen una cosmovisión en estrecha relación con el medio natural que incluye los ríos y cascadas, los bosques, plantas y animales; y son poseedoras de un rico conocimiento tradicional colectivo sobre su uso, manejo y conservación, lo que les permite un sano

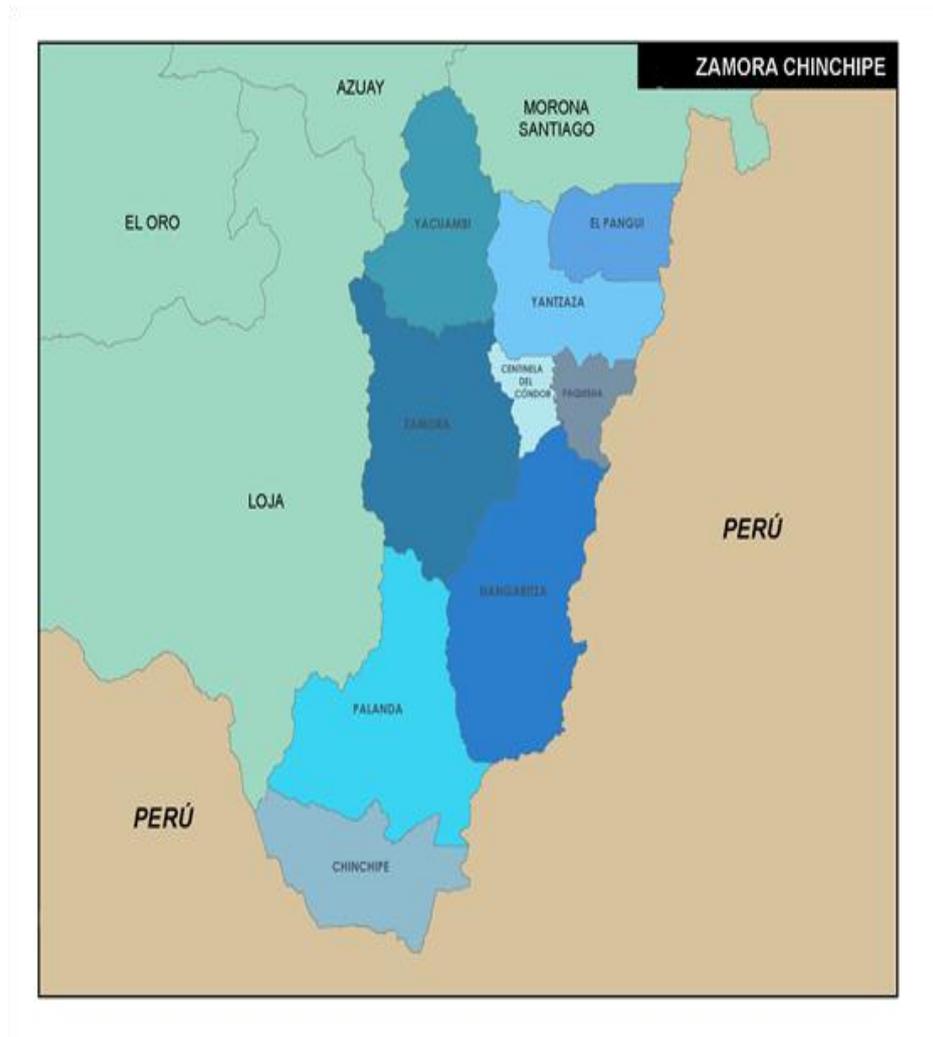
---

<sup>68</sup> Ecuador Travel, “Zamora Chinchipe: provincia de aves, cascadas y ruinas arqueológicas”, *Ancestral tourism. Birdwatching, culture, ecotourism, flora, wildlife*, 22 de marzo de 2017, <<https://ecuador.travel/zamora-chinchipe-provincia-aves-cascadas-ruinas-arqueologicas/>>.

<sup>69</sup> Walter Apolo B., “Investigación para proveer servicios ecosistémicos a la población de Zamora Chinchipe”, Universidad Nacional de Loja, No. 5: 36, <[http://unl.edu.ec/sites/default/files/investigacion/revistas/2014-9-5/5\\_articulo\\_revision\\_-\\_32\\_-\\_45.pdf](http://unl.edu.ec/sites/default/files/investigacion/revistas/2014-9-5/5_articulo_revision_-_32_-_45.pdf)>.

orgullo y esperanza, así como confianza para proteger y ser guardianes de sus territorios.”<sup>70</sup>

**Mapa 1**  
**División política de Zamora Chinchipe**



Fuente: INEC<sup>71</sup>

Elaboración: INEC

## **2. Análisis de la criminalización de la protesta social en el contexto social y jurídico**

La empresa transnacional [ECSA] quita del camino a los que les estorba, así como lamentablemente perdimos a nuestro hermano José Tendetza, tengo temor por la vida de los compañeros de Cascomi, de manera particular por Luis

<sup>70</sup> Ibid., 40.

<sup>71</sup> INEC, Información censal cantonal, Superficie por provincias según CPV 2010. Equivale a 1'058.428 hectáreas. <[www.inec.gob.ec/tabulados\\_CPV/12\\_DENSIDAD\\_POBL\\_PROV.xls](http://www.inec.gob.ec/tabulados_CPV/12_DENSIDAD_POBL_PROV.xls)>. Consulta: 04/03/2017.

Sánchez, presidente de nuestra organización social, y de mi hermano Ángel Arévalo [presidente del GAD parroquial de Tundayme], quienes están en la lucha constante.

Elvia Arévalo, secretaria de la Comunidad Indígena Amazónica de Acción Social Cordillera del Cóndor Mirador (Cascomi), criminalizada.

La criminalización de la protesta social en la provincia de Zamora Chinchipe es el resultado por la defensa de los derechos humanos y de la naturaleza, esto debido a la actividad de la minería industrializada, que viene de la mano con las concesiones mineras. Según Acosta y Sacher, en “Ecuador existen [en la actualidad] 2.257 concesiones inscritas, otorgadas o en trámite, que abarcan 1,21 millones de hectáreas, esto es, el 4,5% de la superficie total del país.”<sup>72</sup> La provincia de Zamora Chinchipe tiene el mayor porcentaje de la superficie concesionada a escala nacional con el 23,3%;<sup>73</sup> aquí se encuentran dos de los cinco proyectos de minería a gran escala a nivel nacional.

En primer lugar, el proyecto Mirador; ubicado en el cantón El Pangui al nororiente de la provincia de Zamora Chinchipe, en el límite con la jurisdicción provincial de Morona Santiago, tiene una superficie de 631,24 km<sup>2</sup>, equivalente a 63.124 hectáreas (ha). Está dividido políticamente en cuatro parroquias: El Pangui con 4.998 habitantes y 15.513 ha; El Guismi con 1.604 habitantes y 9.440 ha; Pachicutza con 1.290 habitantes y 12.590 ha, y Tundayme con 737 habitantes y 25.580 ha.<sup>74</sup>

Corriente Resources Inc. habría construido en Ecuador cuatro filiales: Ecuacorriente S.A. (ECSA), Explorcobre S.A. (EXSA), Puertocobre S.A. e Hidrocruz S.A. En 2009 el consorcio chino Tongguan/CRCC adquirió a Corriente Resources Inc. su filial Ecuacorriente S.A. (ECSA), siendo este el que desarrolla hoy el proyecto Mirador.<sup>75</sup>

---

<sup>72</sup> William Sacher y Alberto Acosta, *La minería a gran escala en Ecuador: Análisis y datos estadísticos sobre la minería industrial en el Ecuador* (Quito: Abya-Yala, 2012), 42.

<sup>73</sup> *Ibíd.*, 45.

<sup>74</sup> INEC, Población, Superficie (km<sup>2</sup>), Densidad poblacional a nivel parroquial. <[www.ecuadorencifras.com](http://www.ecuadorencifras.com)>. Consulta: 06/03/2017.

<sup>75</sup> CEDHU y FIDH, *Intervención Minera a Gran Escala en Ecuador y vulneración de Derechos Humanos. Caso Corriente Resources Inc. Resumen Ejecutivo*, CEDHU, FIDH, Derechos y Democracia, 8-10, <<http://www.fidh.org/IMG/pdf/Resumen-Ejecutivo-Intervencion-Minera.pdf>>.

El proyecto Mirador está ubicado principalmente en la parroquia de Tundayme, aunque dos concesiones de la empresa se encuentran en la parroquia El Guismi. Está integrado por once concesiones que suman 9.928 hectáreas,<sup>76</sup> que contienen dos reservas de minerales, la primera denominada *Mirador* que cuenta aproximadamente con 3,89 millones de toneladas de cobre (MT); 4,13 millones de onzas de oro (Moz); y 962 toneladas de plata; y la segunda *Mirador Norte* con 1,10 MT de cobre; y 0,60 Moz; 18,2 t de oro, esta mina operará a cielo abierto.<sup>77</sup> Resta decir que el 5 de marzo de 2012 el Gobierno suscribió con esta empresa el contrato para explotación de cobre a cielo abierto, el cual tiene una duración de veinticinco años.

En segundo lugar, el proyecto Fruta del Norte; ubicado en el cantón Yantzaza al nororiente de la provincia de Zamora Chinchipe, tiene una superficie de 1014,29 km<sup>2</sup>, equivalente a 101.429 ha. Está dividido políticamente en tres parroquias: Chicaña con 2.661 habitantes y 26.771 ha; Los Encuentros con 3.658 habitantes y 47.470 ha; y Yantzaza con 12.356 habitantes y 27.188 ha.<sup>78</sup>

En 2008, Aurelian Resource Inc. fue comprada por Kinross en Canadá, mientras que en Ecuador tenía dos filiales: Compañía Minera Aurelian Ecuador S. A. con 41 concesiones, y Kinross Ecuador S. A. con una concesión; las dos en total suman 102.174,53 ha<sup>79</sup> lo que representa aproximadamente el 10% del territorio de la provincia de Zamora Chinchipe. Estas concesiones están distribuidas en los cantones de El Pangui, Yantzaza y Paquisha (que suman 199.929 ha), por lo que el 51% de esos tres cantones estaría concesionado a Kinross.<sup>80</sup>

El proyecto Fruta del Norte está situado en el sector La Zarza de la parroquia Los Encuentros, perteneciente al cantón Yantzaza; cuenta aproximadamente con 11,83 Moz; y 473 (toneladas) de plata; y su proceso de extracción es mediante la minería subterránea.<sup>81</sup> El 10 de junio de 2013 Kinross anunció que no seguirá con el desarrollo de Fruta del Norte; en diciembre de 2014 la transnacional minera Lundin Gold adquirió las concesiones de este proyecto.

De los dos proyectos descritos, tanto el Estado ecuatoriano como las empresas transnacionales han jugado un papel preponderante en los dos últimos

---

<sup>76</sup> William Sacher y Alberto Acosta, “*La minería a gran escala en Ecuador...*”, 109.

<sup>77</sup> *Ibid.*, 65.

<sup>78</sup> INEC, Población, “Superficie (Km2), Densidad poblacional...”.

<sup>79</sup> William Sacher y Alberto Acosta, “*La minería a gran escala en Ecuador...*”, 108.

<sup>80</sup> INEC, Población, “Superficie (km<sup>2</sup>), Densidad poblacional...”.

<sup>81</sup> William Sacher y Alberto Acosta, “*La minería a gran escala en Ecuador...*”, 64.

lustros con los proyectos mineros a gran escala. En el caso de las empresas, han intentado reafirmar su rol como actores del desarrollo, en el marco de la política pública minera y petrolera del país, asimismo como generadoras de recursos y fuentes de empleo. En este contexto, las personas y comunidades directamente afectadas y las empresas transnacionales entran en tensión como efecto del riesgo inminente que presenta la ejecución de proyectos mineros para las poblaciones que viven en las zonas de influencia directa e indirecta.

En definitiva, las empresas transnacionales extractivas, como símbolo del capitalismo en la provincia, a más de atentar contra la dignidad humana, desintegran familias y comunidades, despojándolas de sus territorios, y acumulando concesiones y tierras que se convierten en pequeños territorios extranjeros, prohibiendo de esta manera toda circulación, tenencia y uso de la tierra a los habitantes de las zonas de influencia.

### **2.1. Análisis de la criminalización de la protesta social en el contexto social**

Una vez localizados los proyectos mineros y expuesta la situación de minería a gran escala en la provincia, que han dado origen a la confrontación entre el Gobierno y la sociedad civil por las acciones colectivas en defensa y reivindicación de los derechos humanos y de la naturaleza, cabe manifestar que en la vida democrática del país la protesta social fortalece la estructura de los derechos de las libertades individuales y colectivas, las cuales llevan a los espacios públicos y las autoridades locales y/o nacionales exigencias por parte de los diferentes estamentos sociales.

En el escenario social, el amedrentamiento y hostigamiento son efectos negativos hacia las acciones colectivas, patrocinadas desde el Gobierno y de las empresas transnacionales. Aún más impactante es que estos efectos negativos están bajo el membrete de proyectos estratégicos y/o minería responsable. Frente a ello, los ciudadanos que forman el conglomerado de las organizaciones colectivas como titulares de derecho —conforme reza en el artículo 10<sup>82</sup> de la Constitución, y arraigados en los principios constitucionales—, mediante un proceso de lucha y resistencia trabajan en acuerdos mutuos para hacer frente a toda represalia proveniente del poder económico y político. Estos procesos de resistencia que se

---

<sup>82</sup> Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

expresan por medio de asambleas locales, provinciales y/o nacionales, se trasladan así a “la arena de los conflictos sociales mediante las huelgas, las movilizaciones, los boicots y las campañas de opinión.”<sup>83</sup>

¿Cómo actúa la minería industrializada? A través de empresas transnacionales que actúan de manera beligerante al momento de tomar posesión de las tierras adjudicadas, provocando la transgresión de derechos y la dignidad humana de los habitantes en las zonas de influencia, derivando de esta manera las acciones colectivas en defensa de la vida, el agua y la naturaleza por parte de actores locales y ambientales. Por eso, la intervención del Estado por medio del sistema judicial está encaminada a criminalizar toda acción colectiva que discrepe con estos proyectos mineros, y peor aún deslegitimar todo precepto de participación democrática y de desarticulación de organizaciones colectivas.

Dentro de la Organización, la criminalización lo que ha hecho es debilitarnos; muchos compañeros se sienten impotentes frente a la situación agresiva de herir los sentimientos de las personas, tenemos compañeros que han sido motivos de represalias. Como consecuencia miembros de nuestra Organización Indígena se han cohibido de actuar de manera deliberada reclamando sus derechos.<sup>84</sup>

Sobre la lucha por la reivindicación de los derechos humanos y de la naturaleza, debe recalcarse la convocatoria que dio inicio a la denominada “Marcha por el agua y la vida”, a la cual se adhirieron otros grupos y movimientos sociales a escala nacional, y que desde la provincia de Zamora Chinchipe se dirigió a la ciudad de Quito con el propósito de expresar su descontento de las políticas extractivistas implantadas.

El clímax de la protesta contra la Ley de Minas que empezó a cocinarse desde el 2008 se vivió el 22 de marzo de [2012], cuando miles de indígenas se movilizaron hasta llegar a las calles de Quito en rechazo a la política gubernamental de minería a gran escala y en demanda de leyes que les garanticen el acceso al agua y la redistribución de las tierras. La mayor cantidad de protestantes llegaron desde Zamora Chinchipe, que alberga las más importantes reservas de minerales del país. Por su lado, el Gobierno sostiene que las nuevas tecnologías minimizarán el impacto ambiental y que las comunidades cercanas serán beneficiadas. Pero las

---

<sup>83</sup> Erik Neveu, “¿Qué es un movimiento social?”, en *Sociología de los Movimientos Sociales*, 2da. ed. corregida y aumentada (Quito: Abya-Yala, 2000 [1996]), 30.

<sup>84</sup> Luis Sánchez, presidente de la Comunidad Indígena CASCOMI, entrevistado por Darwin Riera, en El Pangui, 23 de junio de 2017.

organizaciones ecológicas y ecologistas hablan de una posible devastación de la biodiversidad en las zonas donde se extraerán los metales.<sup>85</sup>

En esa línea, destaca también la preasamblea del 30 de noviembre de 2013. Ahí se marcaron directrices y la agenda a desarrollarse para la asamblea de los pueblos del Sur, que se llevó acabo el 1 de diciembre de 2013 en el cantón El Pangui, con la participación de representantes de las provincias de Cañar, Azuay, Loja, Morona Santiago y Zamora Chinchipe. De común acuerdo manifestaron que campesinos, shuar y colonos están unidos para decir al mundo la verdad de lo que sucede en la región amazónica, los intereses de las transnacionales y que el Gobierno se ha convertido en el enemigo número uno del pueblo shuar –este último con respecto a la muerte del joven shuar Freddy Ramiro Taish Tivira, en Gualaquiza, en una operación militar contra la minería ilegal–.<sup>86</sup>

#### Foto 1

Cartel alusivo a la Asamblea de los Pueblos del Sur



Fuente: Mural de la asamblea de los pueblos del Sur, 1 de diciembre de 2013, El Pangui.

Elaboración: Pueblos del Sur.

En consecuencia, las movilizaciones sociales en el contexto de la reivindicación de los derechos humanos y de la naturaleza evidencian la necesidad de

<sup>85</sup> Évelin Jácome, “Del grito de la protesta antiminera, al silencio”, *El Comercio* (Quito), 24 de junio de 2013. <[http://www.elcomercio.com/politica/Ecuador-mineria-mineria\\_ilegal-ley\\_de\\_mineria-politica\\_0\\_943705640.html](http://www.elcomercio.com/politica/Ecuador-mineria-mineria_ilegal-ley_de_mineria-politica_0_943705640.html)>.

<sup>86</sup> Discurso de dirigente en la Asamblea de los Pueblos del Sur, desarrollada en el cantón El Pangui el 1 de diciembre de 2013, Grabación de Darwin Riera.

ejercer el derecho a la resistencia, mientras el Estado con sus acciones y omisiones criminaliza la protesta social, conllevando de esta manera a las organizaciones colectivas a definir estrategias para que sus expresiones y manifestaciones, dentro del marco del respeto tanto a la integridad física de los miembros de la fuerza pública como también a la propiedad privada, estén orientados a la realización plena de sus derechos con fines colectivos.

Dentro del contexto social las acciones colectivas, surgidas en los dos últimos lustros, han sido como consecuencia de la actuación desmedida por parte de la actividad minera en el desalojo y expropiación de las tierras al pueblo indígena shuar. Estas son prácticas capitalistas, que desconocen a los pueblos su derecho de propiedad y posesión de sus tierras ancestrales, conforme lo establece el Convenio número 169 de la OIT.<sup>87</sup> El territorio y su tenencia, desde la perspectiva del derecho a la propiedad, constituye en un derecho humano social, económico y cultural, cuya vulneración impide ejercer integralmente otros derechos constituidos y reconocidos en la Constitución e instrumentos internacionales, como el derecho al agua y alimentación, hábitat y vivienda, y al trabajo.

Con la ejecución de las servidumbres mineras [dentro de la ley minera], nuestras luchas son contundentes desde el mes de mayo de año 2013 cuando nos plantearon las demandas por estas servidumbres; en la provincia pagaron dineros muy irrisorios por nuestros territorios, y por defender los mismos hoy estamos en la mira de guardias de seguridad y de directivos de la empresa minera; [así como] de autoridades del Gobierno sea de comisario, gobernador y policías. Como también tenemos una serie de procesos, desde terrorismo hasta de asociación ilícita, en nuestras reuniones mandan personas infiltradas [...]; en plantones, marchas o manifestaciones nos están tomando fotos. Estos han sido los motivos para salir a las calles. Hoy tenemos el apoyo de las organizaciones de derechos humanos quienes han sido nuestro respaldo para nuestras luchas, para defender nuestros derechos, nuestra vida misma. [...] No nos están dando una alternativa de vida digna cuando están violando nuestros territorios, nuestros derechos [...].<sup>88</sup>

En ese contexto, el proceso penal genera un sinnúmero de consecuencias, en las que el miedo se apodera no solo del ciudadano procesado sino también de la organización colectiva, logrando desmovilizar y apaciguar su pasión y fuerza de una lucha convincente por la defensa de los derechos humanos y de la naturaleza, siendo

---

<sup>87</sup> Convenio sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptada en Ginebra en el marco de la 76 Conferencia Internacional del Trabajo el 27 de junio de 1989, ratificado por el Ecuador el 15 de mayo de 1998.

<sup>88</sup> Elvia Arévalo, secretaria de la Comunidad Indígena Cascomi, entrevistada por Darwin Riera, en Gualaquiza, 24 de junio de 2017.

el factor y el objeto primordial del Gobierno de acallar las voces que desgarran no solo una garganta sino también al alma. En la actualidad, en algunos de los casos, estas voces se ahogan en el silencio como cual se ahoga el grito de una naturaleza herida sin voz, pero lo más paradójico con derechos consagrados en el papel que no causa efecto; de ahí que:

[La] lucha por la reivindicación de los derechos humanos y de la naturaleza, es creer que yo también soy parte de la naturaleza: si yo tengo vida el árbol también tiene vida, bajo ese árbol hay otros seres que tienen vida. Entonces, ante esta realidad nos hemos dado cuenta que es el momento oportuno, que miremos con cariño a la naturaleza [...]. Hemos sido testigos de la destrucción inclemente por parte de las empresas mineras, fundamentalmente en Tundayme y Los Encuentros.<sup>89</sup>

#### Foto 2

**Río Quimi presenta turbiedad. Está situado cerca de las instalaciones del campamento minero ECSA**



Fuente: Darwin Riera.

Elaboración: Ibíd.

En la criminalización el futuro se vuelve incierto. Con la ejecución de una pena impuesta el riesgo inminente es perder la libertad, el trabajo y –lo más elemental– la familia. Otro elemento presente es el impacto psicológico, es decir, los seres humanos como sujetos sociales, la satisfacción plena de vida es a medida que

---

<sup>89</sup> Diego Aucay M., miembro del comité de defensa por la salud y la vida del cantón El Pangui, entrevistado por Darwin Riera, en El Pangui, 27 de junio de 2017.

se desarrollan en los diferentes estamentos de una sociedad; no obstante, atraviesan diversas circunstancias como la injusticia social y, por consiguiente, la violación de sus derechos fundamentales.

[En] lo personal, frente a la criminalización me siento acorralada, no puedo dormir tranquila, es una afectación psicológica bastante fuerte. El tildarnos de epítetos ofensivos es falta de respeto a la dignidad y a la libertad del ser humano. Nos ha cambiado la vida, en el caso particular de mi papá de la tercera edad, a él lo sacaron de su casa en zapatillas a horas de la madrugada, y presencié cómo le derrocaron su casa. Ahora mi padre tiene unas pesadillas bien fuertes y unos nervios demasiado alterados; de igual forma mi señora madre. Ellos piensan todos los días en cómo se podrá hacer para recuperar lo que han perdido.<sup>90</sup>

Como se deduce, en el aspecto psicológico los factores de la ansiedad, el estrés, la tristeza, la depresión, la desesperación y la frustración afectan todo el ambiente laboral y familiar, incluso la autoestima.

Psicológicamente fue dura la situación en la que tuvimos que pasar con mis compañeros; y aquí tomo las palabras de mi abuelo: uno no nace malo, la sociedad lo hace bueno o malo; y que a uno lo acusen de algo que jamás ha tenido en mente, si es indignante. Entonces a uno le hace dar vueltas al cerebro y me preguntaba ¿qué hago para demostrar que yo no fui malo, en estos procesos injustos? [...] O sea, siembran una semilla negativa en el ser humano.<sup>91</sup>

El aspecto económico dentro del seno familiar también se ve seriamente afectado por las situaciones que acarrear un proceso penal: la pérdida o impedimento al trabajo y las costas procesales para la defensa y patrocinio jurídico, recursos económicos que dentro del contexto familiar serían destinados para la satisfacción plena de una vida digna, como la alimentación, vivienda, salud y educación. Debe señalarse que las organizaciones colectivas también son afectadas porque estos recursos dejarían de ser destinados, por ejemplo, a programas de capacitación y/o talleres de liderazgo, o para la ayuda social dentro de sus comunidades.

Por lo tanto, las movilizaciones sociales tienen por objeto conseguir el respaldo de la sociedad para generar conciencia de aquellos derechos transgredidos.

---

<sup>90</sup> Elvia Arévalo, secretaria de la Comunidad Indígena CASCOMI, entrevistada por Darwin Riera, en Gualaquiza, 24 de junio de 2017.

<sup>91</sup> Rodrigo Aucay P., miembro del comité de defensa por la salud y la vida del cantón El Pangui, entrevistado por Darwin Riera, en El Pangui, 27 de junio de 2017.

## 2.2. Análisis de la criminalización de la protesta social en el contexto jurídico

En primer lugar, el contexto jurídico se analizará desde una perspectiva nacional, para luego profundizar en el escenario de la provincia de Zamora Chinchipe.

En el período 2008 al 2016 la protesta social ha sido relacionada con actos terroristas que amenazan la seguridad del Estado. Es así que con la utilización de la justicia mediante procesos judiciales, en el anterior Código Penal<sup>92</sup> se encontraban delitos tipificados que facilitaban la criminalización de la protesta social, los cuales fueron ratificados cuando se aprobó el nuevo COIP, demostrándose que la política penal va de la mano con la política extractivista con el fin de criminalizar la protesta social. En otros términos, hay un marco legal que conduce a deslegitimar, intimidar y estigmatizar las acciones colectivas de los defensores de los derechos humanos y de la naturaleza, constituyéndose así un problema de trascendental importancia en la sociedad.

Por eso se puede afirmar que en el anterior Código Penal y el nuevo COIP toda acción colectiva no ha tenido espacio para promulgarse en plena libertad, ya que se han emitido sentencias acomodadas a cualquier figura penal tipificada. Es decir, existe contraposición acerca de que en un Estado democrático las acciones colectivas refuerzan y acreditan un verdadero Estado pleno de derechos, en el cual los derechos humanos están sobre la institucionalidad del Estado. Aun más contradictorio al sistema democrático es que, según lo analizado, se colige un Gobierno opresor y totalitario.

Es relevante describir los tipos de delitos tipificados en el nuevo COIP, materializados mediante procesos incoados y/o sentencias. El calificar de ‘ataque’ o ‘resistencia’<sup>93</sup> como un delito a toda acción legítima y constitucional del derecho a la manifestación, expresión y pensamiento es deshacer toda una historia republicana del país. Se denigra a estas acciones de organizaciones colectivas y sus protagonistas al considerarlas como delitos de rebelión<sup>94</sup> y sabotaje,<sup>95</sup> cuando el único fin ha sido

---

<sup>92</sup> Ecuador: *Registro Oficial, Suplemento*, No. 147 (22 de enero de 1971), última modificación del 10 de febrero de 2014.

<sup>93</sup> Ecuador, *Código Orgánico Integral Penal*, en *Registro Oficial, Suplemento*, No. 180 (10 de febrero de 2014), art. 283. En adelante se cita este código como COIP.

<sup>94</sup> COIP, art. 336.

<sup>95</sup> *Ibíd.*, art. 345.

exigir de manera pacífica el reconocimiento de los derechos establecidos en la Constitución.

Otro de los delitos que imputa a las acciones colectivas para criminalizarlas es la paralización de los servicios públicos,<sup>96</sup> siendo este descontextualizado con el derecho a la resistencia, ya que dentro de las dimensiones de la exigibilidad de derechos se encuentra la movilización social como último de los recursos para exigir y demandar derechos. Asimismo el discurso trillado por parte del Gobierno relaciona a las organizaciones colectivas como grupos subversivos<sup>97</sup> y terroristas.<sup>98</sup>

Robert Alexy sostiene que la base de la teoría analítica de los derechos es una triple división de las posiciones designadas como derechos. El derecho funcionaría como una relación triádica: portador o titular del derecho, el destinatario del derecho, y el objeto del derecho.<sup>99</sup> A saber, en primer lugar, los ciudadanos como titulares del derecho buscan con sus acciones en la protesta social alcanzar fines colectivos referidos a la reivindicación de sus derechos; en segundo lugar, el Gobierno como destinatario del derecho, con la obligación y el deber jurídico de cumplir con el derecho objetivo, o sea respetar, garantizar y tutelar los derechos humanos establecidos tanto en la norma constitucional como en instrumentos internacionales; y, tercer lugar, el objeto del derecho –para este caso en particular, en lo que respecta a la vulneración de derechos, cuando de criminalizar la protesta social se trata– se presenta como una acción negativa por parte del Gobierno como destinatario, al no cumplir con el derecho objetivo, es decir, “[e]n el ámbito de los derechos [del ciudadano] frente al Estado [...] los derechos a acciones negativas corresponde a aquello que suele llamarse derechos de defensa”;<sup>100</sup> en otras palabras, las acciones surgidas por parte del portador o titular del derecho son impedidas u obstaculizadas desde el nuevo ámbito jurídico penal impuesto.

[U]na prohibición jurídica no constituye un impedimento sino sólo una obstaculización [...] [es decir, los actores sociales de las diferentes organizaciones colectivas pueden manifestar y expresar su opinión, sin dejar de lado la responsabilidad posterior que] pueden asumir el riesgo vinculado con una violación del derecho [al] realizar la acción. [...] Si, por el contrario, se presume la fidelidad al

---

<sup>96</sup> *Ibíd.*, art. 346.

<sup>97</sup> *Ibíd.*, art. 349.

<sup>98</sup> *Ibíd.*, art. 366.

<sup>99</sup> Robert Alexy, “Un sistema de posiciones jurídicas fundamentales”, en *Teoría de los derechos fundamentales* (Madrid: Fernández Ciudad, S.L., 1997), 186-87.

<sup>100</sup> *Ibíd.*, 188.

derecho por parte de [los actores sociales de las diferentes organizaciones colectivas], la prohibición de la acción prohibida no sólo la obstaculiza sino que la impide.<sup>101</sup>

En consecuencia, el ciudadano como titular del derecho tiene frente al Gobierno, el derecho a que este no coarte y mucho menos criminalice sus libertades de reunión, manifestación y expresión; por ende, la obligación del Gobierno frente a los actores de las organizaciones colectivas es no impedir sus acciones.

Además, la vulneración de derechos constitucionales es frecuente con el inicio de causas penales que no cumplen el debido proceso y mucho menos con la debida proporcionalidad.<sup>102</sup> Asimismo, la persecución contra miembros de las organizaciones colectivas, de manera especial las indígenas, los derechos de protección constitucional y el debido proceso generan incertidumbre en los diferentes estamentos sociales, sobre todo en la seguridad jurídica.<sup>103</sup> Aquí cabe reseñar la jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con respecto al caso Norín Catrimán y otros vs. Chile, en la que señala que los tipos penales deben estar formulados con tal precisión desde sus elementos que permitan su distinción de otros comportamientos que no son sancionables o lo son bajo otras figuras penales. Indicando que la falta de precisión de los tipos penales crea el riesgo de arbitrio de la autoridad.<sup>104</sup> En este caso, sobre la situación del pueblo Mapuche, la Corte Interamericana de Derechos Humanos critica a Chile por la aplicación de la ley antiterrorista al pueblo indígena.

En el escenario de la provincia de Zamora Chinchipe debe establecerse en el tiempo y en el espacio la configuración penal de los delitos atribuidos bajo el anterior Código Penal.

Primero, el proceso No. 19254-2012-0038 bajo la jurisdicción de la Unidad Judicial Multicompetente Penal, con sede en el cantón Yantzaza, incoado por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón El Panguí, con la acción penal

---

<sup>101</sup> *Ibíd.*, 189-90.

<sup>102</sup> *Constitución de la República del Ecuador* [2008], Título II, “Derechos”, cap. octavo, “derechos de protección”, art. 76, num. 6.

<sup>103</sup> *Ibíd.*, art. 82.

<sup>104</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. “Caso Norín Catrimán y otros vs. Chile: Sentencia de 29 de mayo de 2014: Principios de legalidad y derecho a la presunción de inocencia, en relación con la obligación de respetar y garantizar los derechos y el deber de adoptar disposiciones de derecho interno”. *Corte Interamericana de Derecho Humanos. 2014*, <[http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_279\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_279_esp.pdf)>.

de plagio tipificado en el anterior Código Penal, artículo 188,<sup>105</sup> en contra de los procesados: Rodrigo Juvenal Aucay Pesantez, Diego Taylor Aucay Mendieta, Nancy Catalina Paladines Guamán, Rud Edid Paladines Guamán y Cruz Herlinda Gualpa Maldonado.

Una vez revisado y analizado el proceso en el Juzgado Cuarto de Garantías Penales de Zamora Chinchipe, con sede en el cantón Yanzatza, se desprende que las circunstancias de los hechos se originaron el 28 de junio de 2010 en las instalaciones del gobierno municipal, luego de clausurada una sesión que se efectuó entre las autoridades municipales y las organizaciones colectivas del cantón. Ahí, el señor Luis Portilla Andrade, alcalde del GAD municipal, se dispuso a abandonar el lugar, siendo a la vez impedido por parte de las personas ya descritas, quienes pedían la nulidad de la carta de compromiso suscrita entre la compañía Ecuacorriente S.A. (ECSA) y el Gobierno municipal, en la cual no se priorizaba una verdadera política pública en beneficio del cantón, como el alcantarillado y asfaltado, principalmente en la parroquia de Tundayme; esto se sumaba ya a las luchas suscitadas anteriormente por la reivindicación de derechos. Así pues, su accionar colectivo era incidir por el verdadero trato justo para el cantón: que el Gobierno municipal sea responsable en el cumplimiento de sus obligaciones, priorizar la defensa de los derechos humanos y, sobre todo, de la dignidad humana de sus ciudadanos.

[...] simplemente que derogue ese mal, llamado carta de compromiso de desarrollo [firmado entre el GAD Municipal y ECSA], porque estaba vendiendo la dignidad de los ciudadanos de El Pangui [...]. Nuestra posición fue y es que las empresas mineras no afecten a la sociedad.<sup>106</sup>

Los hechos se dieron así por aproximadamente una hora, de una manera pacífica y sin altercados dentro de la infraestructura municipal. Después el burgomaestre salió del lugar con la ayuda de la Policía Nacional, pero sin que haya anulado la carta de compromiso descrita.

---

<sup>105</sup> El delito de plagio se comete apoderándose de otra persona por medio de violencia, amenaza, seducción o engaño, sea para venderla o ponerla contra su voluntad al servicio de otra, o para obtener cualquier utilidad, o para obligarla a pagar rescate o entregar una cosa mueble, o extender, entregar o firmar un documento que surta o pueda surtir efectos jurídicos, o para obligarla a que haga u omita hacer algo, o para obligar a un tercero a que ejecute uno de los actos indicados tendiente a la liberación del plagiado.

<sup>106</sup> Rodrigo Aucay P., miembro del comité de defensa por la salud y la vida del cantón El Pangui, entrevistado por Darwin Riera, en El Pangui, 27 de junio de 2017.

Ante lo sucedido, el Fiscal de la causa después de la indagación previa, sustentando según él que existen elementos suficientes, llamó a la audiencia oral de formulación de cargos e inicio de instrucción fiscal. Ya en la audiencia, el 12 de julio de 2012, los procesados se disculparon públicamente, pidiendo a la vez suspensión condicional del procedimiento. Entonces, hubo tal grado de humillación por el miedo y temor a la pena tipificada en el artículo 189, numeral 1<sup>107</sup> del Código Penal. El Estado no obliga a las transnacionales a una responsabilidad social, justa y equitativa, sucediendo todo lo contrario: condena e intimida a los que por servicios básicos y una vida digna les han sido negados.

Conforme a la normativa legal vigente, la solicitud de suspensión fue aceptada por el lapso de seis meses con una serie de condicionamientos. Una vez cumplida la suspensión condicional del procedimiento, el 31 de enero de 2013 se declaró la extinción de la acción penal.

Frente a este proceso penal, el abogado Bolívar Guaicha, defensor de los acusados, planteó la estrategia de defensa jurídica desde los derechos de protección establecidos en la Constitución; es decir:

La Carta Magna prescribe en el artículo 76, numeral 7, literal a, que toda persona tiene derecho a la defensa, y nosotros aplicamos esta defensa demostrando que en ningún momento era plagiar a alguien para beneficio personal y, mucho menos, que requeríamos dinero a cambio, sino más bien vimos el lado colectivo y demandábamos obras para el cantón El Pangui. No estábamos en contra del señor alcalde, más bien pedíamos que sean escuchados nuestros requerimientos, por ejemplo: agua potable, alcantarillado y asfaltado de las calles, de manera especial para la parroquia Tundayme; lo que pretendíamos era que el alcalde nos escuche y que plantee a la compañía ciertas obras prioritarias para que se cristalicen en el cantón.<sup>108</sup>

De modo que, el enfoque en derechos humanos mediante el derecho al acceso a la justicia parte desde la tutela efectiva de los derechos tanto de las ciudadanas y ciudadanos, encerrando así todo un precepto constitucional e internacional concerniente a los derechos del buen vivir; derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades; derechos de participación; derechos de libertad; y, de la misma manera, respecto de los derechos de la naturaleza. Así pues, en este proceso

---

<sup>107</sup> El plagio será reprimido con las penas que se indican en los números siguientes: 1.- Con prisión de seis meses a dos años, si la víctima es devuelta a su libertad espontáneamente por el plagiario, antes de iniciarse procedimiento judicial, sin haber sufrido malos tratos [...].

<sup>108</sup> Bolívar Guaicha, abogado del Comité de defensa por la salud y la vida del cantón El Pangui, entrevistado por Darwin Riera, en “Yantzaza”, 18 de noviembre de 2017.

judicializado el litigio estratégico en derechos humanos se va estructurando desde la acción de proyección social, para demandar al Gobierno municipal el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el marco del derecho nacional e internacional, priorizando la defensa de los derechos humanos y de la naturaleza. Sin embargo, el delito imputado a los procesados invalidó el derecho de los ciudadanos a requerir de servicios básicos, teniendo de esta manera la defensa técnica jurídica el reto de articular los mecanismos del sistema judicial, basada en los derechos de protección establecidos en la Constitución, con el fin de demostrar las necesidades colectivas y la violación sistemática de los derechos humanos.

En segundo lugar, para esta investigación no se pudo acceder al proceso incoado por Ecuacorriente S.A. (ECSA) en contra de Ángel Arévalo, Luis Rodrigo Sánchez, Elvia Arévalo, Luis Inga, Raúl Sánchez, Luis Borja, Rosario Sánchez, Luis Arévalo, José Isidro Tendetza,<sup>109</sup> Alfonso Tendetza y Carlos Tendetza, todos miembros de la Comunidad Indígena Amazónica de Acción Social Cordillera del Cóndor Mirador (Cascomi), porque se encuentra aún en indagación previa signado con el número 190601-8140-50001, bajo la jurisdicción de la Fiscalía del cantón El Pangui. La información recabada se la obtuvo por intermedio de los acusados y de la Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos (Inredh), en representación del abogado Tarquino Cajamarca, patrocinador del proceso penal.

En una forma de manifestarse como medida de reivindicación por sus terrenos, respecto de un pago verdadero y justo por los mismos, y tomando como estrategia una medida de hecho para ser escuchados, acudieron a los terrenos ubicados cerca del campamento del proyecto Mirador, en el sector de Tundayme, el 10 de mayo de 2014. Este proyecto, en la actualidad le pertenece a ECSA.

Vale destacar que, como sucedió en el primer caso analizado, en este tampoco se registró violencia, ni enfrentamientos que hayan causado daños físicos, tanto a personal de ECSA como a los propios miembros de Cascomi. Pero debido a esta forma de manifestarse, ECSA los denunció en la Fiscalía de la jurisdicción del cantón Yanzatza, el 16 de mayo de 2014, acusándolos de una serie de actos ilícitos. Según argumentos de ECSA, hubo premeditación y alevosía en esa asociación ilícita.

---

<sup>109</sup> Fue dirigente shuar de la comunidad Yunuakinn, de la parroquia de Tundayme; su lucha se centró contra la minería a gran escala; desaparecido el 28 de noviembre de 2014, posteriormente fue hallado sin vida el 2 de diciembre del mismo año a orillas del río Zamora, en el sector de Chuchumpletza, cantón El Pangui. En el año 2013 fue parte de un grupo de ciudadanos que demandó al Estado ecuatoriano por violación de los derechos de la naturaleza, a consecuencia de la minería a gran escala.

Posteriormente, con la creación de la Fiscalía en el cantón El Pangui en septiembre de 2015, el proceso pasó a esta jurisdicción.

La denuncia se basó en los artículos 575-A<sup>110</sup> y 575-B<sup>111</sup> del Código Penal, como también el delito de asociación ilícita tipificado en el artículo 369<sup>112</sup> de dicha norma. Este proceso, iniciado desde hace más de tres años continúa aún en investigación por parte de la Fiscalía del cantón El Pangui, constituyéndose como la máxima expresión de criminalizar a la manifestación y expresión social, todo por la pretensión de un derecho y justicia social. Pese a que el Gobierno aduce de un sistema judicial eficiente e independiente es imposible establecer hasta hoy responsabilidades sobre lo cometido. Esto impide aplicar la pena que corresponda o el archivo del caso.

Cabe nada más pensar que la criminalización es permanente con una indagación previa todavía en curso, y que en algún momento puede ser contraproducente y un precedente para futuras movilizaciones contra líderes y miembros de Cascomi. Entonces, acallar su voz y sobre todo desmovilizar toda acción colectiva en pleno auge de la minería a gran escala, es el objetivo primordial del Gobierno en complot con las empresas transnacionales mineras, no solo en la provincia de Zamora Chinchipe sino en todo el territorio ecuatoriano.

Otro caso paradigmático a destacarse dentro de la jurisdicción provincial es el de José Tendetza. Presenta la violación de los derechos humanos en todo el sentido de vulnerabilidad, ya sea con familiares y organizaciones colectivas; sembrando en el contexto provincial y nacional la incertidumbre en la administración de justicia, por los casos irregulares que se presentaron en todo el proceso de investigación. Su muerte es un preludio a la amenaza y orquesta el temor y miedo para futuras acciones colectivas.

No hay independencia de la justicia en el país, está todo manoseada por el gobierno, no ha permitido que los procesos se ventilen de manera independiente, porque siempre ha sido el interés del Gobierno intimidar a los líderes a través de procesos de investigación penal y tenerlos en la mira. Por ejemplo, nosotros de

---

<sup>110</sup> Serán reprimidos con prisión de dos a cinco años los que con el propósito de sacar provecho personal y a título de dirigentes, organicen seudocooperativas, e invadan tierras tanto en la zona urbana como en la rural, atentando de esta manera el derecho de propiedad privada.

<sup>111</sup> Quien alegando la calidad de integrante de una seudocooperativa, invada tierras ubicadas en la zona rural o en la urbana y negocie sobre aquellas o sobre supuestos derechos adquiridos en dichas tierras, será reprimido con prisión de una a tres años.

<sup>112</sup> Toda asociación formada con el fin de atentar contra las personas o las propiedades, es un delito que existe por el solo hecho de la organización de la partida.

Cascomi tenemos un proceso penal, estamos acusados de asociación ilícita desde el año 2014. [En este se encontraba involucrado], también el compañero José Tendentza que lo mataron; y este proceso sigue vigente. Nosotros corremos el riesgo de que cuando reclamemos nuestros derechos, se activen y sirva para perseguirnos.<sup>113</sup>

Aunque el proceso descrito se encuentra en investigación, por parte de la Fiscalía del cantón El Panguí, este tiene sus límites y retos para la defensa jurídica de los procesados; es decir, coaccionados en una justicia que carece de celeridad procesal, y a la vez de un sistema judicial que genera inseguridad jurídica por intereses políticos y extractivistas, los cuales han llevado a estrategias de defensa jurídica por parte de la Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos (Inredh), esto es:

Buscando la equiparación de las fuerzas de los sujetos procesales y combinando las tácticas jurídicas con el de las luchas políticas, las movilizaciones y las protestas sociales. Una de las tácticas jurídicas es precisamente la defensa del impulso procesal que hace la empresa Ecuacorriente S.A. en la fiscalía otrora del cantón Yantzaza, actualmente bajo la jurisdicción de la fiscalía del cantón El Panguí, sumando todo ello la acción conjunta desarrollada por las comunidades y los sujetos procesados, con respecto a la reversión de las pretensiones jurídicas presentadas en la denuncia por parte de la empresa transnacional minera.<sup>114</sup>

La estrategia de defensa jurídica para este caso, es la articulación de las acciones políticas y jurídicas, con el fin de presionar y hacer que los mecanismos del sistema judicial sean efectivos en cuanto a celeridad procesal, imparcialidad e independencia; incorporando en este sentido un litigio estratégico frente a la criminalización a la protesta social, desde la presunción de inocencia hasta el derecho a la defensa establecidos en la Constitución de la República.

En conclusión, en la jurisdicción provincial se ha evidenciado dos procesos penales mediante la aplicación de las figuras de plagio y asociación ilícita tipificadas en el anterior Código Penal; del análisis de las estrategias de defensa implementadas en estos dos procesos, tanto en la articulación de los mecanismos del sistema judicial, basado en los derechos de protección y de defensa establecidos en la Constitución y a la vez de acciones de proyección social, el Estado en materia de derechos humanos y de la naturaleza no presenta avances significativos con respecto a sus obligaciones; es decir, desde el iuspositivismo, la normativa constitucional dista demasiado de la

---

<sup>113</sup> Luis Sánchez, presidente de la Comunidad Indígena Cascomi, entrevistado por Darwin Riera, en El Panguí, 23 de junio de 2017.

<sup>114</sup> Tarquino Cajamarca, correo electrónico al autor, 25 de noviembre de 2017.

realidad social y jurídica; por lo tanto, el poder político gubernamental y el económico de las transnacionales, ha generado hostigamiento individual y colectivo en las zonas de influencia, con la aplicación de procesos penales inmersos en sus formas injustificadas y dilatorias. Garantizando en esta zona del país, la injusticia y la criminalización a la expresión, disenso y pensamiento de la sociedad.

Sin embargo, los procesos analizados incorporaron eminentemente los componentes básicos para asumir un litigio estratégico en derechos humanos. De esta manera, partieron desde las acciones de proyección social, para exigir al Estado el cumplimiento de las obligaciones constitucionales e internacionales mediante estrategias para visibilizar las necesidades y demandas de las organizaciones colectivas; asimismo, en el aspecto del poder político, optaron por la influencia del diálogo ante la autoridad administrativa con el fin de formular políticas públicas y satisfacer así las necesidades de servicios básicos en las zonas de influencia; y en el ámbito judicial, con la articulación de mecanismos de defensa eficientes y efectivos, exigiendo objetividad e imparcialidad de la justicia y un debido proceso que no genere inseguridad jurídica.

### **3. Actuación de la fuerza pública frente al derecho a la resistencia**

[...] A nosotros nos han pisoteado y golpeado en el 2009 en Tundayme, policías dándose de extraordinarios francotiradores lo hirieron a un compañero en el omóplato izquierdo. Ellos [de la fuerza pública] no respetaron a mujeres ni a los niños botando bombas lacrimógenas.

Testimonio de un miembro del comité de defensa por la salud y la vida del cantón El Pangui, que solicitó no ser identificada; criminalizada.

En la arena de las acciones colectivas y en el uso legítimo del derecho a la resistencia, la represión de la fuerza pública tiene sus patrones que connotan y acompañan a la protesta social como la violencia psicológica y física, que causan daño moral y repercuten el normal desarrollo de la víctima en el entorno familiar y social. Dicho de otro modo, la falta de una verdadera fuerza pública especializada en el accionar frente a las acciones colectivas desata una serie de enfrentamientos, desembocando de esta manera con el inicio de procesos judiciales contra los

protagonistas de estas acciones, convirtiéndoles así en víctimas mediante la criminalización a la protesta social, con la persecución judicial y el uso abusivo del derecho penal.

Frente al derecho a la resistencia, el Gobierno argumenta el restablecimiento del orden y la paz social, y protección de la propiedad privada. Para ello, como es lógico, utiliza el recurso humano de la fuerza pública, justificando su intervención militar y/o policial, dando así el origen a la represión y estigmatización a miembros de las organizaciones colectivas y, de manera directa, a sus líderes.

Las organizaciones colectivas con el uso legítimo de los derechos de libertad, establecidos en la Constitución, de una manera desproporcionada enfrentan conflictos en los cuales la desesperación, el miedo y el caos se apoderan de pueblos, hombres, mujeres y niños. Así se desconoce todo precepto legal tocante a derechos y libertades. Estas desproporcionalidades no solo vienen de la fuerza pública, sino también de las empresas transnacionales.

En Tundayme la actuación desproporcionada de la fuerza pública, y en complot con la guardia de seguridad privada de la [empresa] minera, procedió en el desalojo de nuestras tierras, el 16 de diciembre del año 2015. Llegando a horas de la madrugada unos 325 policías con antimotines, echando gas a las personas incluidos niños, destruyeron las casas inclusive con la misma maquinaria pesada de la compañía, siendo esto un terrorismo por parte del Estado contra del pueblo, a través de un operativo de tan gran magnitud.<sup>115</sup>

De las circunstancias y hechos suscitados en la provincia de Zamora Chinchipe, en los dos últimos lustros en lo que respecta a las acciones colectivas, el Gobierno en todas sus formas de restringir el derecho a la protesta social, mediante la actuación de la fuerza pública ha generado riesgos negativos en las organizaciones colectivas, de manera particular con las ciudadanas y ciudadanos.

La norma escrita es siempre para el estricto cumplimiento de los sectores marginados y vulnerables, cuyo incumplimiento o distracción han llevado a cubrir el 99% de las cárceles del país; más las fuerzas represivas, debiendo actuar siempre, como regla general obligatoria al tenor de las disposiciones constitucionales y legales. [Sin embargo] actúan en estos casos para cumplir los objetivos de las empresas mineras, generando duda respecto a los desconocidos compromisos que pueda existir entre el Estado obligado a dar “seguridad” y las actividades [...] de [minería a gran escala]. No hay uso progresivo de la fuerza; se emplea la fuerza

---

<sup>115</sup> Luis Inga, miembro de la Comunidad Indígena Cascomi, entrevistado por Darwin Riera, en Gualaquiza, 24 de junio de 2017.

“necesaria” como para aniquilar a las comunidades sin que tengan tiempo mínimo de reacción.<sup>116</sup>

En conclusión, los proyectos de minería a gran escala en la provincia de Zamora Chinchipe, Mirador y Fruta del Norte, propiedad de Ecuacorriente S.A. (ECSA) y Lundin Gold, respectivamente, reafirman su rol como actores del desarrollo a escala local y nacional; es decir, como generadoras de recursos económicos y fuentes de empleo; sin embargo, los derechos humanos y de la naturaleza se ven seriamente afectados por la intervención de las empresas transnacionales y la política extractivista del Gobierno, en la cual las organizaciones colectivas en uso legítimo de los derechos de libertad y de la resistencia exigen al Estado las obligaciones que la Constitución e instrumentos internacionales demandan para con las ciudadanas y ciudadanos.

La criminalización de la protesta social dentro de este capítulo se la enmarcó en dos contextos: el social, en el cual se puede apreciar que en estos dos últimos lustros las acciones colectivas han surgido a consecuencia de la actuación desmedida de la actividad minera y del desalojo y expropiación de las tierras, afectando así el aspecto psicológico y económico de las organizaciones sociales y de las familias situadas en las zonas de influencia, de ahí que el amedrentamiento y hostigamiento ha sido constante por parte del Gobierno y las empresas transnacionales. Mientras que, en el contexto jurídico, el anterior Código Penal prestó las facilidades jurídicas para criminalizar la protesta social, luego, con la aprobación del nuevo COIP, se demuestra que la política penal va de la mano con la política extractivista; además, se estudió dos procesos penales tipificados en el anterior código penal, bajo el delito de plagio y asociación ilícita, encontrando dieciséis personas criminalizadas por la protesta y lucha social.

---

<sup>116</sup> Tarquino Cajamarca, abogado patrocinador de Cascomi dentro del proceso incoado con la figura de asociación ilícita, entrevistado por Darwin Riera, en Limón Indanza, 5 de julio de 2017.

## Capítulo tercero

### Propuesta de litigio estratégico en derechos humanos

En el presente capítulo se analiza el alcance del acceso a la justicia, como un mecanismo que garantice la imparcialidad e independencia de la Administración de Justicia en los casos de criminalización de la protesta social.

De igual manera, se propone un litigio estratégico en derechos humanos, que desde el ámbito jurídico busca concretar el derecho al acceso gratuito a la justicia, y desde la perspectiva política – social, potenciar la reivindicación de derechos a través de las acciones colectivas por parte de las organizaciones sociales.

#### **1. El acceso a la justicia, un derecho que garantice imparcialidad frente a procesos judiciales de criminalización de la protesta social**

Antes que nada, es necesario señalar que la imparcialidad va de la mano con el término independencia; de ahí que desde la ética y los derechos tanto los jueces como los fiscales tienen la obligación de fortalecer el Estado constitucional de derechos.<sup>117</sup> Para cumplir esta tarea deben basarse en dos aspectos esenciales: la promoción, protección y respeto de los derechos fundamentales y también de las garantías constitucionales. A eso debe añadirse que desde las libertades los diferentes estamentos sociales deben exigir y ejercer sus derechos. Así pues, la Constitución es la que determina el contenido de la ley,<sup>118</sup> más no lo contrario: la ley determina a la autoridad y la estructura del poder.<sup>119</sup>

Desde el precepto jurídico “[t]oda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad [...]”.<sup>120</sup> De esta manera puede deducirse que en el sistema procesal ecuatoriano la imparcialidad de la justicia debería primar sobre cualquier interés político o de alguna otra naturaleza; siendo el

---

<sup>117</sup> *Constitución de la República del Ecuador* [2008], Título I, “Elementos constitutivos del Estado”, cap. primero, “Principios fundamentales”, art. 1.

<sup>118</sup> Ramiro Ávila Santamaría, “Del estado legal al constitucional”, en *El constitucionalismo transformador* (Quito: Ediciones Abya-Yala, 2011), 111.

<sup>119</sup> *Ibíd.*, p. 108.

<sup>120</sup> *Constitución de la República del Ecuador* [2008], Título II, “Derechos”, cap. octavo, “Derechos de protección”, art. 75.

Estado el que marca precedentes en la obligación de tutelar y respetar los derechos y libertades, motivando así el efecto necesario en una justicia independiente y eficiente.

El derecho al debido proceso dentro del ordenamiento jurídico presumirá la inocencia de toda persona mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada,<sup>121</sup> especialmente en procesos judicializados con respecto a la criminalización de la protesta social, en la cual la libertad de las ciudadanas y ciudadanos se encuentra en riesgo por motivo de reivindicación de derechos constitucionales. Por eso el juez debería considerar desde la imparcialidad la presunción de inocencia como regla de decisión en los casos de duda, con respecto a las circunstancias de los hechos enmarcados en las acciones colectivas; de tal forma que el juez absuelva *in dubio pro reo*.<sup>122</sup>

Además, la justicia mediante sus órganos administrativos debe cumplir sus formalidades legales, plazos y términos establecidos, con la finalidad de imputar responsabilidades a las ciudadanas y ciudadanos procesados conforme a pruebas contundentes dentro del marco del debido proceso. Con base en lo anotado, la justicia no debe emitir responsabilidades sesgadas en presunciones parcializadas e irresponsables, sin incurrir en sentencias sin motivación y relegadas de toda norma o principios jurídicos,<sup>123</sup> ya sea por la ineptitud del juez o jueza, la falta de separación de poderes y/o la politización de los procesos penales.<sup>124</sup> En correspondencia con lo manifestado, la Convención Americana sobre Derechos Humanos describe las garantías judiciales<sup>125</sup> y la protección judicial;<sup>126</sup> Ecuador debe cumplir el mandato establecido en los instrumentos internacionales, por tanto:

La noción de imparcialidad de la judicatura es un aspecto esencial del derecho a un juicio justo. Significa que todos los jueces implicados deben actuar objetivamente y basar sus decisiones en los hechos pertinentes y el derecho aplicable,

---

<sup>121</sup> *Ibíd.*, art. 76, num. 2.

<sup>122</sup> Víctor Ferreres Comella, “La presunción de constitucionalidad de la ley: caracterización”, en *Justicia constitucional y democracia* (Madrid: Taravilla, 1997), 152.

<sup>123</sup> *Constitución de la República del Ecuador* [2008], Título II, “Derechos”, cap. octavo, “Derechos de protección”, art. 76, num.7, lit. l.

<sup>124</sup> David Cordero, “El derecho a la resistencia y la criminalización de la defensa de los derechos humanos y la naturaleza” (tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, 2013), 78.

<sup>125</sup> Luis Pásara, comp., “Convención Americana sobre Derecho Humanos...”, art. 8.

<sup>126</sup> *Ibíd.*, art. 25.

sin predisposiciones personales o ideas preconcebidas sobre el asunto y las personas involucradas y sin promover los intereses de ninguna de las partes.<sup>127</sup>

La administración de justicia debe aplicar el principio de independencia interna y externa,<sup>128</sup> o sea la separación radical de los poderes, principalmente el ejecutivo, legislativo y judicial, siendo este último independiente para poder impartir una justicia imparcial en el marco del derecho constitucional, asentada en los principios básicos relativos a la independencia de la judicatura,<sup>129</sup> taxativamente en el principio 1 que enuncia: “[l]a independencia de la judicatura será garantizada por el Estado y proclamada por la Constitución o la legislación del país. Todas las instituciones gubernamentales y de otra índole respetarán y acatarán la independencia de la judicatura” con la finalidad de proteger los derechos humanos.

En esa línea de pensamiento, el litigio estratégico en las acciones y/o procedimientos legales debe concretarse en el alcance y cumplimiento efectivo de los derechos por intermedio de las juezas y jueces –responsables de administrar la justicia– de una manera firme y contundente con resoluciones o sentencias de imparcialidad absoluta, reconociendo así en los ciudadanos los derechos que les asiste conforme la Constitución y/o instrumentos internacionales.

Respecto de las decisiones judiciales, Oliver Holmes discrepaba:

La tendencia predominante del tribunal, durante la etapa [...] *statu quo*, [que] negando sistemáticamente derechos o concesiones sociales y respaldándose en una supuesta interpretación estricta, pretendidamente lógica y aséptica, de la intención original del legislador. Esta entronización de la lógica, del precedente y de la *ratio legislatoris*, cual si se tratara de instancias divinas e intocables, fue la que movió a Holmes a emitir una posición crítica con gran recurrencia. Pero no por razones ideológicas, pues su filiación política distaba mucho de ser izquierdista, sino más bien por motivos éticos y profesionales, lo que da idea de la integridad que presidió siempre su labor como jurista. Fue crítico, en primer lugar, porque percibió con claridad que la pretendida pureza y la pulcritud jurídica de esas decisiones, no hacía sino encubrir una posición política e ideológicamente sesgada. Con ellos, pensaba Holmes, los jueces se arrogaban prerrogativas legislativas que nada tenían que ver con su función constitucional y su responsabilidad social. Segundo lugar, su crítica tenía como diana la falta de sensibilidad social del derecho, es decir, su

---

<sup>127</sup> International bar association, *Los derechos humanos en la administración de justicia: Un manual de derechos humanos para jueces, fiscales y abogados* (Londres, 2010), 151.

<sup>128</sup> *Constitución de la República del Ecuador* [2008], Título IV, “Participación y organización del poder”, cap. cuarto, “Función judicial y justicia indígena”, art. 168, num. 1.

<sup>129</sup> Adoptada por el Séptimo Congreso de la Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, en septiembre de 1985, y confirmado por la Asamblea General el 13 de diciembre de 1985.  
<<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/IndependenceJudiciary.aspx>>. Consulta: 05/05/2017.

encastillamiento en fórmulas y preceptos legales abstractos, antiguos, que poco tienen que ver con las necesidades reales a las que éste debería dar cabida.<sup>130</sup>

En conclusión, la imparcialidad de la justicia en los procesos judiciales que criminalizan la protesta social es la condición *sine qua non* de un Estado constitucional de derechos. Mediante la exigibilidad estratégica, ya sea jurídica y/o social, debe “[exigir al Estado] urgentes reformas institucionales orientadas a lograr una justicia con capacidad para dar mejores respuestas a los conflictos en los que debe intervenir”,<sup>131</sup> de manera particular en el contexto de vulneración de los derechos humanos y de la naturaleza.

## 2. Litigio estratégico en el ámbito jurídico

Las organizaciones colectivas a escala nacional, y de manera especial en la provincia de Zamora Chinchipe, han tenido la responsabilidad social y jurídica de tutelar y reivindicar derechos que sistemáticamente se han encontrado transgredidos por el Estado, a causa de los proyectos de minería a gran escala. Es por eso, por lo que es un objetivo específico de esta investigación el plantear un litigio estratégico en derechos humanos en el ámbito jurídico, dentro del contexto de las acciones colectivas suscitadas en la jurisdicción provincial. En respuesta a estas acciones colectivas de intención reivindicatoria de derechos, el Estado debe cumplir con el rol esencial de sus obligaciones con respecto a la promoción y tutela efectiva de los derechos, siendo de esta manera garantizados a favor de las organizaciones colectivas que luchan por las libertades, la dignidad y la justicia.

Por lo tanto, el litigio estratégico tiene como objetivo conseguir desde el poder político –tanto en la administración como en la legislatura, establecer o modificar políticas públicas, y la derogación o reforma del marco normativo, con el fin de garantizar derechos humanos–; y por el otro lado, la función judicial con el papel subsidiario, en otras palabras, actuar cuando el Estado por acción u omisión

---

<sup>130</sup> Oliver Wendell Holmes, “Los votos discrepantes del juez O. W. Holmes”, trad. por César Arjona Sebastián (Madrid: Iustel, 2006), en Luis Lloredo Alix, edit., *Derechos y libertades*, Universidad Carlos II Madrid, No. 17 (2017): 255-6. <<https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/8669/DyL-2007-17-Lloredo-Votos.pdf?sequence=1>>. Consulta: 28/05/2017.

<sup>131</sup> Centro de Estudios Legales y Sociales, *La lucha por el derecho* (Buenos Aires: Editorial Siglo XXI Argentina S.A., 2008), 236.

transgrede los derechos contemplados en el ordenamiento jurídico<sup>132</sup> nacional e internacional.

De lo expuesto, se debe considerar que para el litigio estratégico por la vía judicial en el ámbito nacional, la Constitución de la República otorga elementos indispensables de exigibilidad respecto de los derechos humanos y derechos de la naturaleza. Y es aquí, desde estas exigibilidades por medio de la vía judicial, que se exige al Estado el cumplimiento de sus obligaciones con el uso legítimo del derecho a la defensa y el derecho al acceso a la justicia como parte de un litigio estratégico efectivo.

De esta manera se puede enfrentar la criminalización de la protesta social por la defensa de los derechos humanos y de la naturaleza en la provincia de Zamora Chinchipe, mediante la articulación de mecanismos del sistema judicial basado en la independencia e imparcialidad, que conlleven a procesos judiciales eficientes y, sobre todo, el respeto al debido proceso y la presunción de inocencia en los actores sociales de las acciones colectivas.

Así pues, las exigibilidades son de carácter administrativo, cuasi judicial y judiciales;<sup>133</sup> el mecanismo administrativo se basa desde el derecho de petición<sup>134</sup> – en el cual el ciudadano demanda el cumplimiento de un derecho fundamental– y el de impugnación –en el cual el ciudadano refuta un acto administrativo que está en contra de la Constitución o instrumentos internacionales–, dirigido a las autoridades locales, específicamente a prefectos y alcaldes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) y/o autoridades del ejecutivo sean estos el presidente de la República, ministros de Estado y gobernadores, estableciéndose de esta manera en el marco constitucional como “[e]l derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo”.<sup>135</sup>

El mecanismo cuasi judicial, entendido como “los reclamos ante violaciones de los Derechos Humanos presentados ante las Instituciones Nacionales de Derechos

---

<sup>132</sup> Víctor Abramovich y Christian Courtis, “Apuntes sobre la exigibilidad judicial de los derechos sociales”, en Christian Courtis y Ramiro Ávila Santamaría, edit. *La protección judicial de los derechos sociales* (Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2009), 9.

<sup>133</sup> *Ibíd.*

<sup>134</sup> Potestad de los ciudadanos para dirigir peticiones a los poderes públicos, en forma individual y/o colectiva.

<sup>135</sup> *Constitución de la República del Ecuador* [2008], Título II, “Derechos”, cap. sexto, “Derechos de libertad”, art. 66, num. 23.

Humanos...”,<sup>136</sup> que se concreta en la jurisdicción nacional por intermedio de la Defensoría del Pueblo, entidad cuyas funciones son “la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y la defensa de los derechos de las ecuatorianas y ecuatorianos que estén fuera del país”.<sup>137</sup> El mecanismo judicial también “se refiere específicamente a la posibilidad de presentar demandas de violaciones de un derecho ante los jueces o cortes de justicia”.<sup>138</sup>

En la misma línea de la vulneración de los derechos humanos y de los derechos de la naturaleza, otro elemento a considerarse es el de las garantías constitucionales las cuales establecen la exigibilidad de los derechos —en lo que atañe a garantías jurisdiccionales— en el que “[c]ualquier persona, grupo de persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución”,<sup>139</sup> entre ellos están la acción de protección,<sup>140</sup> acción de hábeas corpus,<sup>141</sup> acción de acceso a la información pública,<sup>142</sup> acción de hábeas data,<sup>143</sup> acción por incumplimiento<sup>144</sup> y acción extraordinaria de protección.<sup>145</sup>

Con respecto a los instrumentos internacionales también existen elementos de exigibilidad, para ser aplicados como garantías de los derechos dentro de la jurisdicción interna del país; por tanto, en el caso ecuatoriano, el sistema más completo al que tienen acceso las ciudadanas y ciudadanos es el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, en el cual se contemplan los medios de

---

<sup>136</sup> Ana María Suarez Franco, “La exigibilidad y la justiciabilidad de los Derechos Humanos: Aproximación conceptual”, en *Cómo promover la justiciabilidad del derecho humano a la alimentación en Centroamérica*, (2007): 7, <<http://www.oda-alc.org/documentos/1307644659.pdf>>.

<sup>137</sup> *Constitución de la República del Ecuador* [2008], Título IV, “Participación y organización del poder”, cap. quinto, “Función de transparencia y control social”, art. 215.

<sup>138</sup> Suarez Franco, “La exigibilidad y la justiciabilidad...”, 8.

<sup>139</sup> *Constitución de la República del Ecuador* [2008], Título III, “Garantías Constitucionales”, cap. tercero, “Garantías jurisdiccionales”, art. 86, num. 1.

<sup>140</sup> Art. 88.- [...] tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; [...].

<sup>141</sup> Art. 89.- [...] tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública [...].

<sup>142</sup> Art. 91.- [...] tendrá por objeto garantizar el acceso a ella cuando ha sido denegada expresa o tácitamente, o cuando la que se ha proporcionado no sea completa o fidedigna.

<sup>143</sup> Art. 92.- Toda persona, por sus propios derechos o como representante legitimado para el efecto, tendrá derecho a conocer de la existencia y acceder de los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, en soporte material o electrónico.

<sup>144</sup> Art. 93.- [...] tendrá por objeto garantizar la aplicación de las normas que integran el sistema jurídico, así como el cumplimiento de sentencias o informes de organismos internacionales de derechos humanos, cuando la norma o decisión cuyo cumplimiento se persigue contenga una obligación de hacer o no hacer clara, expresa y exigible.

<sup>145</sup> Art. 94.- [...] procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional.

protección de los derechos y órganos competentes para conocer el cumplimiento efectivo de los compromisos contraídos por el Estado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.<sup>146</sup>

Entre los órganos competentes están, en primer lugar, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), con su fuente auxiliar el Reglamento de la Comisión<sup>147</sup> el cual concede elementos necesarios de exigibilidad como la presentación de peticiones,<sup>148</sup> medidas cautelares<sup>149</sup> y las audiencias temáticas solicitadas a la CIDH, por personas u organizaciones colectivas, para dar a conocer la situación de vulnerabilidad de los derechos humanos y de los derechos de la naturaleza en la jurisdicción interna del país.

En segundo lugar, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, hace del Sistema Interamericano de Derechos Humanos la vía para el cumplimiento efectivo e interpretación de la norma instituida en la Convención, una vez agotados los recursos de jurisdicción interna del país y los procedimientos previstos dentro de la CIDH. La exigibilidad de cualquiera de los derechos conculcados y que se encuentren instituidos en la Convención lo plantean los Estados Partes o la Comisión.<sup>150</sup> Por lo tanto, las vías de exigibilidad en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos son amplias, y los Estados Partes tienen la obligación de cumplir con la normativa interamericana y la responsabilidad de responder por la acción u omisión de los derechos transgredidos.

De igual manera, el Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos, con la finalidad de materializar el cumplimiento de los derechos, mediante el litigio estratégico con el acceso a una justicia imparcializada y sobre todo con el derecho a un recurso efectivo, el cual se encuentra protegido por la Declaración

---

<sup>146</sup> Luis Pásara, comp., “Convención Americana sobre Derechos Humanos...”, art. 33.

<sup>147</sup> Aprobado por la Comisión en su 137 período ordinario de sesiones, en noviembre de 2009; entrando en vigor el 1 de agosto de 2013.

<sup>148</sup> Art. 23. Presentación de peticiones.- Cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados miembros de la OEA puede presentar a la Comisión peticiones en su propio nombre o en el de terceras personas, referentes a la presunta violación de alguno de los derechos humanos reconocidos [en los diferentes instrumentos internacionales] [...].

<sup>149</sup> Artículo 25. Medidas Cautelares, num. 2.- [...] [Se] considerará que:

a.- la “gravedad de la situación”, significa el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;

b.- la “urgencia de la situación” se determina por la información que indica que el riesgo o la amenaza sean inminentes y puedan materializarse, requiriendo de esa manera acción preventiva o tutelar; y,

c.- el “daño irreparable” significa la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

<sup>150</sup> Luis Pásara, comp., “Convención Americana sobre Derechos Humanos...”, art. 61.

Universal de los Derechos Humanos, artículo 8,<sup>151</sup> presenta formas de exigibilidad que deberían ser demandadas por parte de las ciudadanas y ciudadanos ya sea individual o colectivamente. ¿Con qué fin? Con la finalidad de promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades en los ámbitos nacional e internacional.<sup>152</sup>

En consecuencia, las ciudadanas y los ciudadanos, miembros de organizaciones colectivas en la provincia de Zamora Chinchipe, tienen derecho a reunirse o manifestarse pacíficamente con la finalidad de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales.<sup>153</sup> Y por último, como prerrogativa fundamental, es la oportunidad efectiva sobre una base no discriminatoria el derecho de participación en asuntos públicos; así como presentar en órganos u organismos gubernamentales críticas y propuestas para mejorar su funcionamiento y a la vez exigir la promoción, protección y realización de los derechos humanos y las libertades.<sup>154</sup>

De las exigibilidades jurídicas expuestas en el ordenamiento jurídico nacional e internacional, es necesario plantear también las estrategias jurídicas que permitan enfrentar los procesos penales de criminalización a la protesta social por la defensa de los derechos humanos y de la naturaleza en la jurisdicción provincial; en primer lugar, desde “[l]a *estrategia defensiva*, puede producirse cuando el estratega está instalado en la posición que desee; se trata de ganar sin pérdida. La defensa puede consistir en la *consolidación* de la propia posición (formalización de los derechos, aseguramiento de pruebas, acciones meramente declarativas, creación de cuerpos defensivos, etc.) o en el rechazo del ataque (contestación de la demanda).”<sup>155</sup> Y, en segundo lugar, “[l]a *estrategia ofensiva*, debe ser realizada por quien quiere avanzar desde afuera de la posición deseada. Puede ser *frontal*, de *flanqueo* y de *guerrilla*”.<sup>156</sup>

---

<sup>151</sup> Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

<sup>152</sup> Organización de las Naciones Unidas. Asamblea General. “Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidas”. A/RES/53/144. 8 de marzo de 1999, art. 1. <<https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N99/770/92/PDF/N9977092.pdf?OpenElement>>. Consulta: 02/06/2017.

<sup>153</sup> *Ibíd.*, art. 5.

<sup>154</sup> *Ibíd.*, art. 8.

<sup>155</sup> Miguel Ángel Ciuro Caldini, “Los modelos de estrategia jurídica”, en *Estrategia Jurídica* (Rosario: Universidad Nacional de Rosario, 2011), 137.

<sup>156</sup> *Ibíd.*, 138.

En lo que respecta a esta última estrategia jurídica, se detallarán a continuación sus tres tácticas:

El ataque *frontal* requiere fuerza suficiente para el conflicto en plenitud. [...] suelen hallar una *debilidad en el punto fuerte* del defensor para atacarlo y lanzar el ataque en un *frente tan estrecho como sea posible*. Lo más importante no es encontrar una debilidad marginal, sino apreciar la debilidad *inherente* a la fuerza del adversario [...]

La estrategia ofensiva de *flanqueo*, [...] la sorpresa tiene gran importancia. Hay que contar con los medios necesarios para detectar el sector de ataque y mantenerse en lo que se conquiste.

La estrategia ofensiva de *guerrilla* es apropiada para quienes son tan débiles que no puedan afrontar otra. Las reglas que suelen recomendarse al respecto son localizar y tratar de ocupar un área lo bastante pequeña como para *poder defenderla*, aunque sea momentáneamente, no actuar como pueden hacerlo *por su fuerza* los poderosos y estar preparado para *retirarse* en el momento que sea necesario.<sup>157</sup>

De la convergencia de las exigibilidades y las estrategias jurídicas expuestas, estas tienen como finalidad alcanzar el cumplimiento efectivo de los derechos humanos y derechos de la naturaleza, contemplados en la normativa nacional y en los órganos internacionales. Se logrará mediante un litigio estratégico en derechos humanos y con el impulso procesal del sistema judicial interno y de los mecanismos de protección internacional en derechos humanos. De esta manera, las organizaciones colectivas criminalizadas en la arena de las acciones de proyección social dentro de la jurisdicción provincial, activarán la normativa legal vigente o demandarán a su vez el cambio normativo para una mejor legislación, articuladas siempre con estrategias políticas; o sea, la implementación de políticas públicas – eficientes y acordes a las realidades de la sociedad– en temas atinentes a derechos humanos y derechos de la naturaleza, en los cuales los derechos fundamentales, sobre todo la dignidad de las personas y organizaciones colectivas criminalizadas por la protesta social, estén garantizados, optimizados y protegidos; sin embargo:

Although few sociolegal scholars dispute the limitations of litigation strategies and legal discourse more generally, a growing cadre of researchers has argued that legal mobilization strategies can nevertheless benefit social movements in a number of important ways: Litigation can raise expectations, spark indignation and hope, and stimulate a rights consciousness among movements constituents and

---

<sup>157</sup> *Ibíd.*, 138-40.

supporters; it can help legitimize a movement's goals and values, publicize the movement's cause, and provide leverage in bargaining with powerful elites [...].<sup>158</sup>

Por eso, el propósito de la exigibilidad y el litigio estratégico mediante los derechos de libertad y de las acciones judiciales es garantizar los derechos humanos y la justiciabilidad. Por justiciabilidad se entiende “la posibilidad de que un derecho humano, reconocido en términos generales y abstractos, pueda ser invocado ante organismos judiciales y cuasi judiciales, los cuales puedan determinar si e[l] derecho ha sido o no violado, y puedan decidir sobre las medidas a ser adoptadas para remediar dicha situación”.<sup>159</sup> De este modo se logran en estos mecanismos una igualdad sustancial para los diferentes estamentos sociales, y en lo que interesa específicamente –en esta investigación– en las organizaciones colectivas criminalizadas por la protesta social, no solo de la provincia de Zamora Chinchipe sino también del país.

Por otro lado, ¿quién impulsa la exigibilidad de los derechos humanos y las libertades? Lo hacen las personas y las organizaciones colectivas que, por la injusticia y las desigualdades sociales, han sido invisibilizadas y vulneradas en sus derechos fundamentales, ya que las políticas públicas no causan efectos necesarios para las que fueron creadas, a pesar de configurarse como garantías constitucionales de los derechos reconocidos en la Constitución ecuatoriana contemplado en el artículo 85, taxativamente el numeral 2<sup>160</sup> o simplemente estos no existen por el desinterés político o ineficiencia estatal.

En ese contexto cabe definir lo que es políticas públicas:

[E]s un proceso integrador de decisiones, acciones, inacciones, acuerdos e instrumentos, adelantado por autoridades públicas con la participación eventual de los particulares, y encaminado a solucionar o prevenir una situación definida como problemática. La política pública hace parte de un ambiente determinado del cual se nutre y al cual pretende modificar o mantener.<sup>161</sup>

---

<sup>158</sup> Sandra R. Levitsky, “To lead with law: Reassessing the influence of legal advocacy organizations in social movements”, in Austin Sarat and Stuart A. Scheingold, edit. *Cause lawyers and social movements* (California: Typeset by TechBooks, 2006), 147.

<sup>159</sup> Jean Ziegler, Relator especial para los derechos humanos de la ONU, citado por Suarez Franco, “La exigibilidad y la justiciabilidad...”, 8.

<sup>160</sup> Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de servicios o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto.

<sup>161</sup> Raúl Velásquez Gavilanes, “Hacia una nueva definición del concepto “política pública”, en *Desafíos* (Rosario: Desafíos 20, 2009) 156. <<https://revistas.urosario.edu.co/index.php/desafios/article/view/433>>. Consulta: 10/06/2017.

En otras palabras, las políticas públicas constituyen el arte de servir a la sociedad por intermedio del Gobierno local o nacional, subsanando de esta manera las acciones u omisiones estatales.

Desde el punto de vista de las exigibilidades de los derechos, la depuración y el compromiso moral y ético de la función judicial traerían la confianza e independencia plena en la justicia, en la cual exhortaría también al Estado con la formulación e implementación de políticas públicas. ¿Pero cuándo es compatible la intervención de la función judicial con las competencias propias del Estado? César Rodríguez Garavito lo explica:

[...] [La función judicial] tiene un lugar importante en la solución de [...] asuntos de derechos humanos estructurales que es diferente del rol que le corresponde al Ejecutivo y al Legislativo. [El ejemplo de la India con respecto al derecho a la alimentación]. Resulta que si no intervenía la Corte como lo pedía el movimiento social en favor del derecho a la alimentación, la situación se iba a propagar entre otras cosas porque había una especie de negación generalizada del Gobierno y de la opinión pública de la existencia misma del hambre. Entonces, la Corte, en ese caso, cumplió una función [...] que cumplen Cortes de ese estilo de manera eficaz en muchas partes del mundo, que es hacer una situación visible, hacerla transparente, ponerla sobre la palestra pública y eso no invade en absoluto la competencia del Gobierno. Fue el Gobierno el que, eventualmente, fue conminado por la Corte para hacer algo.

[...] donde hay visibilidad del problema [transgresión de derechos], donde no hay política pública o donde la política pública es profundamente ineficaz por descoordinación interna [del país]. Incluso puede ser una política pública pero, a veces, nuestros gobiernos son un desastre para la implementación. A veces, hay 10 agencias, 10 entidades encargadas del problema y entre ellas se pisan los talones. Muchas veces se trata no de dictarle al Gobierno una política pública, sino de decirle que tenga una política pública y que la política pública sea mínimamente coordinada [...].<sup>162</sup>

Ahora bien, partiendo desde las exigibilidades y las estrategias jurídicas, y de las obligaciones del Estado en el cumplimiento de la norma constitucional e internacional, como también, de las responsabilidades por la acción u omisión frente a derechos conculcados en las acciones colectivas por la defensa de los derechos humanos y de la naturaleza, es necesario comprender en este acápite la justiciabilidad de los derechos con respecto a la propuesta planteada, definiendo que “[l]a exigibilidad de un derecho es un elemento esencial del mismo, en la medida en que si

---

<sup>162</sup> César Rodríguez Garavito, jurista, sociólogo y defensor de derechos humanos colombiano, entrevistado por Ramiro Ávila Santamaría, en Boletín Electrónico Spondylus, Quito, 19 de junio de 2017. <<http://www.uasb.edu.ec/web/spondylus/contenido?la-importancia-de-las-cortes-en-los-litigios-estructurales&s=ENTREVISTA>>. Consulta: 22/06/2017.

el derecho no es exigible no se puede hablar entonces de un derecho en todo el sentido de la palabra, sino de una simple solicitud o deseo”.<sup>163</sup>

En ese marco explicativo, el derecho a la resistencia es conculcado de una forma directa en la protesta social, a más de otros que consecutivamente se van desarrollando en el accionar colectivo, como por ejemplo los derechos de pensamiento, a la protesta, a la manifestación, opinión y/o asociación; todos estos son privados e impuestos por el derecho penal de la legislación ecuatoriana mediante la criminalización de la protesta social, con la configuración de procesos penal y la materialización de la pena, es decir, con la privación de libertad en detenciones injustas por medio de la prisión preventiva.

Sin embargo, a pesar de ejercer los derechos constitucionales y los establecidos en la norma internacional, el Estado constitucional de derecho queda sin efecto frente a estas arbitrariedades; de ahí que, desde la justiciabilidad de las garantías jurisdiccionales, el hábeas corpus es un mecanismo que se activa y que tiene por objeto proteger el derecho a la libertad, la vida e integridad física de la persona privada de la libertad<sup>164</sup> en procesos penales que se configuran como ilegales, arbitrarios e ilegítimos, y aún más contra líderes o miembros de las organizaciones colectivas. Frente a esto, sobre todo en los procesos penales analizados en el capítulo anterior, se formula un litigio estratégico en derechos humanos ajustado al contexto actual de la provincia, mediante un sistema de defensa técnico estandarizado, con modelos de enfoque y acatamiento estricto a la norma constitucional e instrumentos internacionales, principalmente con las ciudadanas y los ciudadanos que pertenecen a los pueblos indígenas, motivando su libertad desde el Convenio No. 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales<sup>165</sup> establecidos en el artículo 10 numerales 1<sup>166</sup> y 2.<sup>167</sup> Asimismo, con capacidad profesional absoluta en el ámbito del derecho y con disposición de defensa técnica en la jurisdicción provincial, con la finalidad de cumplir con el

---

<sup>163</sup> Suarez Franco, “La exigibilidad y la justiciabilidad...”, 7.

<sup>164</sup> Ecuador, “Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional”, en Segundo Suplemento, *Registro Oficial*, No. 52 (22 de octubre de 2009), artículo 43.

<sup>165</sup> Adoptada en Ginebra el 27 de junio de 1989 en la sesión de la conferencia No. 76, entrando posteriormente en vigor el 5 de septiembre de 1991.

<sup>166</sup> Cuando se imponga sanciones penales previstas por la legislación general a miembros de dichos pueblos, deberán tenerse en cuenta sus características económicas, sociales y culturales.

<sup>167</sup> Deberá darse la preferencia a tipos de sanción distintos del encarcelamiento.

trámite<sup>168</sup> que establece la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; por tanto, el pleno ejercicio del derecho a la defensa es importante durante el desarrollo de los procesos penales, porque de ello dependerá el resultado efectivo del mismo.

En beneficio del derecho de la libertad, las organizaciones colectivas en la jurisdicción provincial deberían plantear el hábeas corpus desde el principio de la proporcionalidad, como una alternativa concreta que permita enfrentar la criminalización de la protesta social por la defensa de los derechos humanos y derechos de la naturaleza, en el cual la intervención del Estado frente a los derechos fundamentales correspondería considerar tres reglas para que una intervención sea constitucionalmente legítima:<sup>169</sup> la idoneidad de la intervención en los derechos fundamentales con el fin de alcanzar la constitucionalidad y legitimidad;<sup>170</sup> frente a los derechos fundamentales debe ejecutarse la medida más favorable para el derecho intervenido;<sup>171</sup> y, la importancia del objetivo en la intervención del derecho fundamental por parte del Estado, debería estar relacionada adecuadamente con el significado de la intervención;<sup>172</sup> por consiguiente, la defensa técnica jurídica debe ser meticulosa con las acciones u omisiones del Estado, con el fin de lograr un patrocinio que refute, no solo la inconstitucionalidad de los procesos penales incoados y la criminalización de las acciones colectivas por causa de ejercer, promover y tutelar derechos fundamentales, sino también presentar demandas de inconstitucionalidad del sistema penal por desproporcionadas y exageradas las figuras penales –sabotaje, terrorismo, asociación ilícita, ataque y resistencia– impuestas a las ciudadanas y ciudadanos procesados, y que además, como ejemplos en el contexto nacional existen detenciones sin haber establecido quizá su peligrosidad.

Es decir, el sistema jurídico penal impide los derechos de participación y libertad de las ciudadanas y ciudadanos; del mismo modo, dentro de este principio es

---

<sup>168</sup> Art. 44, num. 1.- La acción puede ser interpuesta ante cualquier jueza o juez del lugar donde se presume está privada de libertad la persona. Cuando se desconozca el lugar de privación de libertad, se podrá presentar la acción ante la jueza o juez del domicilio del accionante. Cuando la orden de privación de la libertad haya sido dispuesta en un proceso penal, la acción se interpondrá ante la Corte Provincial de Justicia; de haber más de una sala se sorteará entre ellas.

<sup>169</sup> Carlos Bernal Pulido, “Racionalidad, proporcionalidad y razonabilidad en el control de constitucionalidad de las leyes”, en *El derecho de los derechos* (Bogotá: Formas e impresos S.A., 2005) 66.

<sup>170</sup> *Ibíd.*, 67.

<sup>171</sup> *Ibíd.*

<sup>172</sup> *Ibíd.*

importante plantear la defensa desde la presunción de la inocencia como un derecho constitucional frente al delito de flagrancia<sup>173</sup> tipificado en el COIP, el mismo que es recurrente y aplicable en la protesta social.

Por lo tanto, debido a la vulnerabilidad de los derechos fundamentales, y la criminalización de los defensores de los derechos humanos y de los derechos de la naturaleza, se ha configurado este como un antecedente propicio para la justiciabilidad. Por ejemplo:

Las amenazas son avisos intimidatorios de la comisión de un posible acto que produzca un dolor grave como [...] la tortura, el cercenamiento de la libertad, el secuestro, la violación sexual o la muerte, dirigidos a intimidar a las defensoras o defensores [...]. La Comisión observa que las defensoras y defensores son víctimas de amenazas cuando hacen denuncias públicas, cuando investigan denuncias de violaciones perpetradas por agentes del Estado o cuando defienden los derechos de determinado tipo de persona o grupo de personas en condiciones de especial vulnerabilidad [...].<sup>174</sup>

Asimismo, la CIDH destaca la importancia que tiene el Estado dentro de su jurisdicción nacional, en el contexto de la obligación de asegurar una justicia independiente e imparcial, como también de proporcionar recursos judiciales eficaces ante la transgresión de los derechos fundamentales.<sup>175</sup>

De igual manera, la Comisión ha expresado que las personas que trabajan en favor del fomento, control y defensa de los derechos humanos y las instituciones a las que pertenecen, cumplen una función crucial para garantizar el libre ejercicio de todos los derechos consagrados en los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos y fortalecer las instituciones democráticas.<sup>176</sup>

---

<sup>173</sup> Artículo 527.- Se entiende que se encuentra en la situación de flagrancia, la persona que comete el delito en presencia de una o más personas o cuando se la descubre inmediatamente después de su supuesta comisión, siempre que exista una persecución ininterrumpida desde el momento de la supuesta comisión hasta la aprehensión [...].

<sup>174</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, demanda ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. “Caso 12.415-Jesús María Valle Jaramillo y otros contra la República de Colombia”, 13 de febrero de 2007. <<http://www.cidh.oas.org/demandas/12.415%20Valle%20Jaramillo%20Colombia%2013%20febrero%202007%20ESP.pdf>>. Consulta: 20/09/2017.

<sup>175</sup> *Ibíd.*

<sup>176</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, demanda ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. “Caso 12.058-GilsonNogueira de Carvalho contra la República Federativa de Brasil”, 13 de enero de 2005. <<http://www.cidh.oas.org/demandas/12.058%20Gilson%20Nogueira%20de%20Carvalho%20Brasil%2013ene05.pdf>>. Consulta: 22/09/2017.

### 3. Litigio estratégico en el ámbito político

Antes que nada, es importante reconocer que dentro del ámbito político todo cambio social genera conflicto. Para Charles Tilly, el conflicto está compuesto por las reivindicaciones que conciernen en la demanda efectiva de los derechos, sea porque están siendo vulnerados o existe un vacío legal; y un Gobierno que dentro del territorio controla el principal medio concentrado de coerción.<sup>177</sup> Dicho de otro modo, las organizaciones colectivas llegan a enfrentar a un Gobierno porque en las acciones de proyección y cambio social establecen estrategias del litigio y la demanda de cambios en el ámbito administrativo con la formulación e implementación de políticas públicas, y en el legislativo, con la demanda de nuevas normas jurídicas, todo esto por la eminente vulneración de los derechos humanos y derechos de la naturaleza; no obstante, esta proyección de cambios no sería efectiva sin la exigibilidad de los derechos en el contexto político. Es decir:

Se exige políticamente un derecho cuando para reclamar su realización se recurre a mecanismos de presión de diferente naturaleza como protestas sociales, campañas de cartas, trato de cabildeo o incidencia, presentación de informes sobre situaciones de violación, entre otros, para lograr que los estados cumplan con sus obligaciones derivadas de los derechos humanos. Estos mecanismos normalmente no obedecen a procedimientos o formas específicas y su selección dependerá de la estrategia fijada por quienes lo reclaman.<sup>178</sup>

Mecanismos que han servido como antesala para el inicio de las acciones colectivas, específicamente las protestas sociales. He aquí el origen y destello de una sociedad en detrimento moral por la criminalización a sus protestas. Para Sidney Tarrow “[u]na vez que se difundió ampliamente la idea de unirse en aras de objetivos comunes, el miedo a los movimientos llevó a los Estados nacionales a impulsar la creación de fuerzas policiales y a aprobar leyes draconianas que restringían el derecho de reunión y de asociación”.<sup>179</sup> Esto es, con un mal uso progresivo de la fuerza y/o debiendo incluso resolver estas diferencias de la arena de las acciones colectivas a litigios y procesos jurídicos penales en los tribunales del país.

Pero, Charles Tilly se cuestiona acerca de por qué tiene lugar el conflicto político. Ante lo cual propone cuatro ontologías de la ciencia social:

---

<sup>177</sup> Charles Tilly, “Conflicto político y cambio social”, en Pedro Ibarra y Benjamín Tejerina, edit. *Los movimientos sociales. Transformación política y cambio cultural* (Madrid: Trotta S.A., 1998), 30.

<sup>178</sup> Suarez Franco, “La exigibilidad y la justiciabilidad...”, 7.

<sup>179</sup> Sidney G. Tarrow, *El poder en movimiento. Los movimientos sociales, la acción colectiva y la política* 3a. ed. Trad. por Francisco Muñoz de Bustillo (Madrid: Alianza Editorial S.A., 2012), 163-4.

1. En la *teoría de sistemas*, [...] el conflicto político se explica como una interrupción de los procesos de equilibrio, lo que genera la aparición de reivindicaciones conflictivas, más a menudo denominadas como “protestas” o “disturbios”.

2. En el *individualismo metodológico*, el conflicto político se explica como el choque entre los intereses de los individuos o las colectividades, impulsando la competencia dentro de los límites impuestos por la estructura de oportunidad política y la capacidad organizativa.

3. En el *individualismo fenomenológico*, el cambio de las definiciones compartidas de la situación política promueve y regula las tendencias a la competencia.

4. En el *análisis relacional*, los cambios en las conexiones entre actores potenciales conforman las identidades sociales, las definiciones compartidas de lo que es posible y deseable, los costes y beneficios colectivos de la acción conjunta, y los compromisos mutuos; en definitiva, los actores moldean la confrontación.<sup>180</sup>

Sin embargo, del conflicto político surgido de las reivindicaciones y protestas sociales contra la hegemonía del poder político y económico de un Gobierno, es importante dilucidar que este conflicto incluye sus efectos dentro de estas categorías:

1. *Reorganización*: El esfuerzo del conflicto transforma las relaciones sociales internas y externas de los actores implicados, incluyendo autoridades, terceras partes y el objeto de sus reivindicaciones.

2. *Realineamiento*: Más concretamente, la lucha, la defensa y la cooptación alteran las alianzas, rivalidades y enemistades entre gobernante, otros contendientes y los grupos reivindicativos.

3. *Represión*: Los esfuerzos de las autoridades en la represión o consentimiento de los que los desafían producen cambios directos –la declaración de poderes de emergencia– e indirectos –en los gastos de vigilancia, actividad policial y fuerza militar– en el ejercicio del poder.

4. *Realización*: Los mandantes exigen cambios específicos, negocian con éxito con los detentadores del poder y hasta los desplazan.<sup>181</sup>

Una vez analizado que un cambio social acarrea un conflicto político, cabe resaltar que dentro del contexto político existe una medida de hecho fundamental y con gran importancia que incide y da origen de una manera directa al conflicto, como es la resistencia, a la cual James Scott la define como:

[Un] acto o actos realizados por uno o varios miembros de una clase subordinada que son o están dirigidos a mitigar o a negar demandas (por ejemplo, rentas impuestos, prestigios) hechas a esta clase por clases dominantes (por ejemplo, terratenientes, grandes granjeros, el Estado), o bien para adelantar sus propias

---

<sup>180</sup> Charles Tilly, “Conflicto político y cambio social”, 30-1.

<sup>181</sup> *Ibíd.*, 37-8.

demandas (por ejemplo, trabajo, tierra, caridad, respeto) frente a estas clases dominantes.<sup>182</sup>

Respecto de esa tesis, Roberto Gargarella habla de “episodios de resistencia constitucional [los cuales] [...] se distinguen por la presencia de violaciones del derecho positivo, que pueden asumir un carácter violento, destinadas a frustrar leyes, políticas o decisiones del gobierno de turno”.<sup>183</sup>

Asimismo, John Locke manifestó que la resistencia frente a la autoridad nace de una larga cadena de abusos relacionados con el uso tiránico y caprichoso del poder,<sup>184</sup> o sea:

“Locke hizo referencia a la situación en la cual resultase evidente que el gobierno prometía una cosa y hacía la contraria; el hecho de que utilizase artimañas para eludir la ley; el hecho de que usase sus poderes especiales en contra del bienestar del pueblo; el hecho de que los funcionarios inferiores cooperasen en dichas acciones; y el hecho de que las acciones arbitrarias se sucedieran unas y otras.”<sup>185</sup>

Ahora bien, en la conjugación de cambios sociales, conflictos políticos y protestas sociales ligadas a la criminalización de las acciones colectivas, las organizaciones sociales como el Comité de defensa por la salud y la vida del cantón El Panguí y la Comunidad indígena amazónica de acción social cordillera del Cóndor Mirador (Cascomi), en la provincia de Zamora Chinchipe, son las principales protagonistas dentro de estos contextos. Desde su cosmovisión defienden la naturaleza y sus derechos como pueblos ancestrales, cuya base de lucha radica en el derecho a la resistencia inevitable frente a la autoridad, la cual tiene dos opciones congénitas en la arena de la protesta social.

Primera opción, lograr cambios o reformas sustanciales en un tema determinado mediante la presión que acarrea una acción colectiva contra el Gobierno, obteniendo de esta manera efectos positivos y esperados.

Segunda opción, y la más factible a darse, es la represión y la criminalización de sus acciones colectivas, a pesar de los derechos de participación reconocidos en la

---

<sup>182</sup> Michael W. McCann y Tracey March, “El derecho y las formas cotidianas de resistencia: una evaluación sociopolítica”, en Mauricio García Villegas, edit., *Sociología Jurídica. Teoría y sociología del derecho en Estados Unidos* (Bogotá, D.C., Unibiblos, 2001), 309.

<sup>183</sup> Roberto Gargarella, “La última carta. El derecho de resistencia en situaciones de alineación legal”, en Helena Alviar García y otros, *Violencia y derecho* (Buenos Aires: Del puerto, 2004), 296-7.

<sup>184</sup> Roberto Gargarella, “La última carta. El derecho a la resistencia”, 305.

<sup>185</sup> *Ibíd.*

Constitución, numeral 2 del artículo 61<sup>186</sup> y demás prerrogativas legales ya descritas en el capítulo primero del marco de protección del ordenamiento jurídico, como los derechos de libertad en opinión, expresión y asociación.

En este punto, vale mencionar que Thomas Jefferson incorporó en la Declaración de Independencia de los Estados Unidos de 1776, cuando el pueblo podía legítimamente resistir y derrocar al Gobierno en caso de no cumplir con el respeto de los derechos fundamentales:<sup>187</sup>

Que todos los hombres son creados iguales; que ellos son dotados por el Creador de ciertos derechos inalienables; que entre ellos se encuentran el derecho a la vida, la libertad, y la persecución de la felicidad; que los gobiernos son establecidos entre los hombres con el objeto de asegurar tales derechos, y que derivan sus justos poderes del consentimiento de los gobernados; que cuando sea que una forma de gobierno deviene en destructiva de aquellos fines, el pueblo tiene el derecho de alterarlo o abolirlo, para instituir uno nuevo, fundando sus principios y organizando sus poderes en tal forma que sea la más conducente para su seguridad y felicidad.<sup>188</sup>

Conviene establecer las estrategias de exigibilidad en este contexto, y alcanzar mediante la movilización social y la resistencia el protagonismo eficiente para conseguir lo que se ha manifestado en líneas anteriores: los cambios en el ámbito político o administrativo para proteger los derechos transgredidos y futuras vulneraciones. Estas estrategias tienen implicaciones en la comunicación, ya que la difusión busca el impacto necesario dentro de la opinión pública, desembocando así en reacciones y formas de pensar de los diferentes estamentos sociales sobre un tema determinado. Su alcance es importante porque las diversas formas de apoyo y solidaridad se manifiestan a favor de la lucha por una causa justa, provenientes estas de aquellos colectivos sociales.

Además, en el contexto de la globalización mundial con la renovación e implementación de la tecnología, “la utilización de las redes sociales existentes, las organizaciones de los movimientos sociales pueden movilizar rápidamente a sus seguidores y presionar a sus adversarios a través de las instituciones establecidas”.<sup>189</sup> Siendo este el instrumento más importante en estos últimos años por su capacidad de

---

<sup>186</sup> Las ecuatorianas y ecuatorianos tienen derecho a participar en los asuntos de interés público.

<sup>187</sup> Roberto Gargarella, “La última carta. El derecho a la resistencia...”, 300-1.

<sup>188</sup> *Ibid.*, 301.

<sup>189</sup> Sidney G. Tarrow, “El poder en movimiento...”, 234.

convocatoria y comunicación universal, no solo en el país sino también a escala mundial.

Otras estrategias es la conformación de grupos de cabildeo (*lobby*) acompañados –a más de las descritas desde un inicio– de plantones y movilizaciones sociales. En otros términos, “[m]ovement repertoires often include extrainstitutional strategies, such as demonstrations, sit-ins, boycotts, and civil disobedience. Marginalized groups pursue these forms of direct action because they do not enjoy access to conventional channels of political activity.”<sup>190</sup>

Asimismo, en el escenario político, con la finalidad de exigir la materialización de un derecho vulnerado, se recurre a uno de los mecanismos más efectivos de las acciones colectivas, como por ejemplo, la protesta social con incidencia en las instituciones públicas o empresas transnacionales, dentro de la jurisdicción provincial; en este último se encuentran Ecuacorriente S.A. (ECSA) y Lundin Gold, consorcios que tienen responsabilidad directa por la acción u omisión de uno o varios de los derechos constitucionales transgredidos a consecuencia de la minería a gran escala.

Además, un litigio estratégico con proyección social constituye una estrategia de movilización frente a las necesidades colectivas, sean estas por el cumplimiento efectivo y respeto de los derechos, o por falta de una gobernabilidad que asegure el buen vivir, enmarcándose de esta manera en la exigibilidad estratégica de los derechos humanos; así pues, en el ámbito político sus alternativas ajustadas al contexto actual atañen instrumentos visuales, que representen el descontento y disconformidad no solo por la derogación o promulgación de leyes, sino también por la ejecución de proyectos de minería a gran escala, los cuales tienen la finalidad de suprimir y transgredir derechos; o a su vez que representen el anhelo de una convivencia de justicia y paz social de los diferentes estamentos sociales y el Estado. La convivencia es ejecutada dentro del marco del respeto a la vida y la integridad física de las ciudadanas y ciudadanos.

También se plantean las campañas de carta, las cuales deberían contener una comunicación visual de contenido universal y común que llegue a los diferentes estamentos sociales, con la finalidad de generar conciencia y apoyo social a la lucha

---

<sup>190</sup> Anna-Maria Marshall, “Social movement strategies and the participatory potential of litigation”, in Austin Sarat and Stuart A. Scheingold, edit. *Cause lawyers and social movements* (California: Typeset by TechBooks, 2006), 165.

y reivindicación de derechos; de igual manera, la presentación de informes ante las zonas de influencia minera a gran escala y la sociedad en el contexto provincial o nacional; del mismo modo, hacia las instituciones estatales u organismos no gubernamentales que trabajen en materia de derechos humanos, con la finalidad de alertar y dar a conocer la situación de vulnerabilidad de los derechos humanos y de la naturaleza, como un deber de las organizaciones colectivas con la finalidad de precautelar la vida y la dignidad humana, y sobre todo para prevenir futuras violaciones a los derechos y abusos por parte del poder estatal y de las empresas transnacionales situadas en la provincia de Zamora Chinchipe.

De la represión y criminalización por parte del Estado a las diferentes acciones colectivas en los dos últimos lustros, es el momento propicio de interactuar en el diálogo nacional interpuesto por el actual Gobierno, como un punto importante y favorable para el conceso de los diferentes estamentos sociales y el Estado, en materia de implementación o derogación de leyes que vulneren derechos.

#### **4. Propuesta de litigio estratégico frente a la criminalización de la protesta social por la defensa de los derechos humanos y de la naturaleza**

Con la finalidad de tener una noción clara de propuesta y puntualizar los dispositivos elementales, para hacer frente a la criminalización de la protesta social por la defensa de los derechos humanos y de la naturaleza en la provincia de Zamora Chinchipe, se propone desde la arista de los derechos humanos un litigio estratégico para combatir esta criminalización. Se ha recalcado que uno de los mecanismos más recurrentes son las acciones colectivas enmarcadas en las acciones de proyección social, con el fin de exigir derechos mediante las “*garantías institucionales y extra-institucionales*”. Las garantías institucionales serían aquellos mecanismos de protección de los derechos encomendados a las instituciones o poderes públicos. Y las garantías extra-institucionales, o garantías sociales, serían aquellas en las que el resguardo de los derechos se coloca, ante todo, en cabeza de sus propios titulares”.<sup>191</sup>

Detrás de la criminalización de la protesta social se ha analizado que existen varios derechos vulnerados en el contexto provincial, y es aquí donde el Estado tiene el rol fundamental de cumplir con la norma constitucional y los instrumentos internacionales, ya que las organizaciones sociales –Comunidad indígena amazónica

---

<sup>191</sup> Gerardo Pisarello, *Los derechos sociales y sus garantías. Elementos para una reconstrucción* (Madrid: Trotta S.A., 2007), 113.

de acción social cordillera del cóndor mirador y el Comité de defensa por la salud y la vida del cantón El Pangui— han sido afectadas desde su cosmovisión por la convivencia con la naturaleza, y de las formas de expresar y manifestar la reivindicación y defensa de sus derechos y, sobre todo, de la Pachamama.

Asimismo, dentro de estos procesos de reivindicaciones y desavenencias entre el Estado y la sociedad, es importante referirse a dos premisas esenciales. Primera, la estructura de oportunidad política, llamada así con la finalidad de aplicar un enfoque más político a los movimientos sociales<sup>192</sup> en la que “Tilly elaboró una serie de condiciones que posibilitaban la movilización, entre las que se encontraban principalmente la oportunidad/restricción de quienes planteaban el desafío y la facilitación/represión de las autoridades...”.<sup>193</sup> Segunda, la expansión de las oportunidades políticas de Doug Mcadam, quien se “refiere a cambios ya sea en los rasgos institucionales, en los alineamientos políticos informales o en la capacidad represiva de un determinado sistema político que reducen de manera significativa la disparidad de poder entre un determinado grupo opositor y el Estado”.<sup>194</sup>

Entonces, en los procesos de cambio y confrontación social es sustancial relacionar, en un primer momento, los ciclos de acción colectiva, denominado así por Sidney Tarrow:

[Es] una fase de intensificaciones de los conflictos y la confrontación en el sistema social, que incluye una rápida difusión de la acción colectiva de los sectores más movilizadores a los menos movilizadores, un ritmo de innovación acelerado en las formas de confrontación, marcos nuevos o transformados para la acción colectiva, una combinación de participación organizada y no organizada y unas secuencias de interacción intensificada entre disidentes y autoridades.<sup>195</sup>

Este ciclo estimula a las organizaciones colectivas la movilización competitiva que:

[...] puede surgir por conflictos ideológicos, por un hueco dentro del espacio organizativo estático o a causa de conflictos personales entre dirigentes por el poder. Sea cual sea su origen, un resultado habitual de la competencia es la radicalización: *un deslizamiento en los compromisos ideológicos hacia los extremos y/o la adopción de formas de protesta más violentas o que provoquen una mayor alteración al orden.*

---

<sup>192</sup> Sidney G. Tarrow, “El poder en movimiento...”, 64.

<sup>193</sup> *Ibíd.*

<sup>194</sup> Doug Mcadam, “Orígenes conceptuales, problemas actuales, direcciones futuras”, en Pedro Ibarra y Benjamín Tejerina, edit., *Los movimientos sociales. Transformación política y cambio cultural* (Madrid: Trotta S.A., 1998), 99.

<sup>195</sup> Sidney G. Tarrow, “El poder en movimiento”, 342.

La radicalización también puede ser resultado de una mayor presión del Estado sobre los insurgentes.<sup>196</sup>

En un segundo momento, los ciclos de protesta, denominado así por Doug Mcadam. Para este autor, “[e]xisten buenas razones para creer que los movimientos que contribuyen a poner en funcionamiento un ciclo están sujetos a dinámicas evolutivas muy diferentes de las de aquellos que surgen en un momento posterior del propio ciclo...”.<sup>197</sup> Con base en esta idea, se puede decir que en los ciclos de evoluciones y transformaciones, por una parte, las organizaciones sociales antes descritas, entre una de ellas indígena, han tomado fuerza en la arena de las acciones colectivas en estos dos últimos lustros, usando nuevas formas para alcanzar sus objetivos. Desde el auge de las manifestaciones del año 1990 el Estado se encontró inmutado y paralizado por los movimientos iniciadores<sup>198</sup> que lo hicieron vulnerable al desafío de los indígenas. Y por otra parte, el Estado, frente a estas experiencias y desafíos inconciliables en estos dos últimos lustros ha evolucionado, con una capacidad represiva y aniquiladora frente a toda organización social que no esté acorde a su línea política o disienta en un tema de interés político, económico o social.

Así pues, frente a estos cambios de evolución de la protesta social y de contención y represión estatal, dentro del contexto jurídico, se puede seguir las doctrinas de Sun Tzu como una alternativa concreta al problema de la criminalización de la protesta social, no solo en la jurisdicción provincial, sino también en el ámbito nacional, a partir del arte de la guerra y los tres principios:

Conócete a ti mismo: conoce las fortalezas y debilidades tanto de tu caso como de ti mismo. Es vital para un abogado conocer cuáles son los puntos fuertes y débiles de las hipótesis que maneja, a efectos de que pueda concentrar toda su argumentación en los puntos fuertes y reducir al mínimo los puntos débiles de su caso y prever las posibles respuestas que dará ante los ataques que pueda recibir sobre ese flanco.

Conoce a tu contraparte: conoce las fortalezas y debilidades de tu contraparte como de su caso. [...] el abogado debe conocer cuáles son los puntos fuertes y débiles de la teoría que podrá plantear su contraparte, cuáles son las posibles respuestas que podrá emplear para atacar dicha teoría, hasta dónde estaría dispuesto a llegar su contraparte y qué riesgo podría asumir en la disputa del caso.

Conoce –y, si puedes, elige– el campo en el cual se resolverá la disputa jurídica: conoce el foro en el cual se desarrollará la discusión jurídica del caso. El

---

<sup>196</sup> *Ibíd.*, 355-6.

<sup>197</sup> Doug Mcadam, “Orígenes conceptuales...”, 98.

<sup>198</sup> *Ibíd.*, 99.

foro jurídico a discutir podría ser, entre otros, un arbitraje, un procedimiento administrativo, un proceso civil, constitucional o penal.<sup>199</sup>

En consecuencia, se formula la propuesta de litigio estratégico en derechos humanos a partir de la estructuración de los tres componentes básicos: el jurídico, el social y el político –analizados en el primer capítulo–; y de la evaluación de las estrategias abordadas en el segundo capítulo. Esto con la finalidad de articular, desde la exigibilidad, el cumplimiento de los derechos transgredidos frente a la criminalización de la protesta social por la defensa de los derechos humanos y de la naturaleza, y visibilizar desde el ejercicio del derecho al acceso a la justicia y desde las acciones de proyección social, las necesidades o reivindicaciones de las organizaciones colectivas o zonas de influencia minera; por esa razón, el litigio estratégico es una herramienta fundamental para proteger los derechos humanos.

Así pues, para enfrentar los problemas o límites que se ubicaron en la evaluación de los dos casos judicializados se forjaría desde la teoría del caso, para una reivindicación de la dignidad y las libertades mediante los mecanismos de investigación eficiente por parte de la defensa técnica –abogado– es importante, ya sea en la investigación *in situ*, diálogo directo con los actores sociales, e investigación de la doctrina y jurisprudencia legal tanto nacional como internacional de derechos humanos, con la finalidad de relacionar y ubicar en los efectos legales los actos de degradación por parte del Estado contra las acciones colectivas, por el abuso del poder y procedimientos ilegales, tanto judiciales como extrajudiciales.

Del mismo modo, de la judicialización de la protesta social se debe dar alternativas viables con el fin de articular los mecanismos del sistema judicial, tanto nacional como internacional en materia de derechos humanos, y promover así los derechos no garantizados que se encuentran instituidos en la Constitución e instrumentos internacionales; es decir, se propone una defensa sólida desde los principios de proporcionalidad, y demostrar que los actos imputados en las figuras penales exageradas violan todo precepto de inocencia. Aquí es importante exigir al Estado la reparación integral, la cual “en el ordenamiento ecuatoriano constituye un verdadero derecho constitucional, cuyo titular es toda persona que se considere afectada por la vulneración de sus derechos reconocidos en la Constitución”.<sup>200</sup> Así

---

<sup>199</sup> César Higa Silva, *Litigación, Argumentación y Teoría del Caso* (Lima: E.I.R.L., 2011), 22-3.

<sup>200</sup> Ecuador. Corte Constitucional del Ecuador. [Sentencia No. 004-13-SAN-CC]. Juicio No. 0015-10-AN, 13 de junio de 2013.

se marcaría precedentes y establecería una jurisprudencia loable a los principios constitucionales, desarticulando el nuevo marco jurídico penal que criminaliza la protesta social, el mismo que ha sido impuesto arbitrariamente con el fin de resguardar los intereses transnacionales y conveniencias partidistas del Gobierno.

Es notorio que en las zonas de influencia de minería a gran escala en la provincia de Zamora Chinchipe, los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, han sido violados constantemente, de manera particular el derecho a la propiedad<sup>201</sup> y posesión<sup>202</sup> de las tierras ancestrales y la consulta previa.<sup>203</sup> Se puede atacar desde este flanco los procesos penales de criminalización a la protesta social y lograr la inconstitucionalidad de las normas con respecto a la Ley de Minería. Este es un factor de importancia trascendental, para lograr demostrar que la reivindicación y exigibilidad de los derechos constitucionales en las acciones colectivas son legítimas, frente a procesos de imposición minera tramposas e ilegítimas constitucionalmente.

Los procesos penales incoados en la jurisdicción provincial, han tenido referentes ejemplares en el contexto nacional, esto es: desde la emisión de medidas cautelares hasta la privación de la libertad; la vulneración constante de los procedimientos legales y por ende de los derechos humanos; procesos difíciles – quizá– por el entramado y trabas judiciales que ha vivido en los dos últimos lustros la criminalización a la protesta social, específicamente en los defensores de los derechos humanos y de los derechos de la naturaleza. No obstante, la lucha es ineludible en Zamora Chinchipe, con la resistencia constante en exigir derechos. Para lograr un litigio estratégico en derechos humanos, con la capacidad suficiente para responder a las demandas y el cumplimiento efectivo en los derechos humanos y de la naturaleza, es preciso plantear desde el contexto actual las siguientes alternativas viables:

- a) Que arraigados desde los principios constitucionales y desde la suscripción de los instrumentos internacionales en derechos humanos, el Estado ecuatoriano, por intermedio de la Asamblea Nacional, revea la Ley

---

<sup>201</sup> *Constitución de la República del Ecuador* [2008], Título II, “Derechos”, cap. cuarto, “Derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades”, art. 57, num. 4.

<sup>202</sup> *Ibíd.*, num. 5.

<sup>203</sup> *Ibíd.*, num. 7.

de Minería que en el artículo 15<sup>204</sup> contempla las servidumbres mineras. De esta manera, fomente un marco legal más humanitario dentro de las zonas de influencia minera de la provincia de Zamora Chinchipe, basado en plenas libertades individuales y colectivas, fortaleciendo así el cumplimiento efectivo de los derechos humanos desde el principio *pro homine* y los derechos de la naturaleza.

- b) Formular desde los mecanismos de exigibilidad, tanto el administrativo, cuasi judicial y judicial, las necesidades colectivas y demandarlas para que los órganos institucionales, llamados a proteger los derechos humanos y de la naturaleza, coadyuven con las organizaciones sociales de la provincia de Zamora Chinchipe, para lograr cambios estructurales en lo referente a políticas públicas –como el acceso a servicios básicos de agua potable, alcantarillado y vialidad– encaminados a mejorar la calidad de vida de las ciudadanas y ciudadanos que habitan en las zonas de influencia.
- c) Que en la jurisdicción provincial se reconozcan las formas de criminalización a la protesta social por la defensa de los derechos humanos y de la naturaleza, para de esta forma demandar desde el litigio estratégico la transformación de la normativa legal vigente establecida en el Código Orgánico Integral Penal, específicamente a la hora de formular las figuras penales en los procesos de manifestaciones o acciones colectivas, con el fin de proteger los derechos humanos, y lograr así cambios sustanciales respecto de las políticas extractivistas y otros modelos en los cuales sistemáticamente se conculcan los derechos en la provincia; todo esto a partir de las acciones de proyección social para activar y proteger derechos.
- d) Del análisis de los casos judicializados que se presentaron en la jurisdicción provincial, como alternativa apegada a la realidad social y jurídica para enfrentar el problema con respecto a los mecanismos del sistema judicial, referente a falencias en celeridad procesal, imparcialidad e independencia de la justicia, se plantea que el Consejo de la Judicatura

---

<sup>204</sup> Art. 15.- Se declara de utilidad pública la actividad minera en todas sus fases, dentro y fuera de las concesiones mineras. En consecuencia, procede la constitución de las servidumbres que fueren necesarias, en el marco y límites establecidos en esta ley, considerando la prohibición y excepciones señaladas en el artículo 407 de la Constitución de la República del Ecuador.

de la provincia de Zamora Chinchipe, ejecute un estudio minucioso con el fin de identificar las razones o circunstancias de dilatación incongruente y la falta del principio de independencia de la justicia, debiendo encontrar responsabilidades por acciones u omisiones al omitir el principio de la debida diligencia, y aplicar, si es el caso, las sanciones correspondientes de conformidad con la Constitución, el Código Orgánico de la Función Judicial<sup>205</sup> y demás leyes conexas.

- e) Es importante que los líderes y miembros de las diferentes organizaciones sociales de la provincia de Zamora Chinchipe acudan al llamado con respecto al proceso del diálogo nacional, propuesto por el presidente de la República del Ecuador con los diferentes sectores del país, con la finalidad de exponer la realidad social y jurídica de este rincón de la patria, a consecuencia de la minería a gran escala y las políticas extractivistas impuestas por el régimen anterior, y que hoy en día quizás estas realidades son desconocidas por el Gobierno actual.

En conclusión, dentro del litigio estratégico en derechos humanos, la Constitución de la República y los instrumentos internacionales otorgan varios elementos indispensables de exigibilidad para promover y demandar derechos; es así que mediante los derechos de libertad y de las acciones judiciales se deben garantizar los derechos humanos y su justiciabilidad. Sin embargo, el Gobierno nacional no cumple con sus obligaciones e incurre en una serie de vulneraciones de derechos en la provincia de Zamora Chinchipe, de manera especial en las zonas de influencia minera a gran escala. De esta manera han surgido, en los dos últimos lustros en el contexto provincial, acciones de proyección social y resistencia por parte de las organizaciones sociales; y que han evitado caer en las desmovilizaciones, ya sea por la represión por parte del Estado;<sup>206</sup> la facilitación en el cumplimiento estatal de una que otra demanda, llegando las acciones colectivas quizás al conformismo;<sup>207</sup> y el agotamiento que por el cansancio de manifestarse en las calles, o las molestias y

---

<sup>205</sup> Ley s/n, publicada en el Registro Oficial Suplemento 544, de 9 de marzo de 2009; estatus de la norma: vigente.

<sup>206</sup> Sidney G. Tarrow, “El poder en movimiento...”, 327.

<sup>207</sup> *Ibíd.*

tensiones internas de los miembros del movimiento han provocado el abandono de una causa.<sup>208</sup>

---

<sup>208</sup> *Ibíd.*

## Conclusiones

Zamora Chinchipe es la provincia con mayor superficie concesionada en el Ecuador; allí se encuentran dos proyectos estratégicos para el Gobierno nacional: el proyecto Mirador, siendo desarrollado por la transnacional Ecuacorriente S.A. (ECSA), y se encuentra localizado en el cantón El Pangui; y el proyecto Fruta del Norte, a cargo de la transnacional Lundin Gold, situado en el cantón Yantzaza. Esta realidad ha provocado grandes enfrentamientos y marchas en defensa de la vida, el agua y la naturaleza, en la cual los actores sociales y ambientales, de manera legítima, vienen ejerciendo el derecho a la resistencia, amparados en el artículo 98 de la Constitución de la República.

El objetivo fundamental de estas acciones colectivas en la jurisdicción provincial radica en la lucha por la dignidad humana de quienes habitan en las zonas de influencia minera, y la defensa de los derechos de la naturaleza.

Frente a la misma, el Gobierno ha promovido procesos de criminalización, en contubernio con las transnacionales Ecuacorriente S.A. (ECSA) y Lundin Gold. A la vez estas empresas vienen desplazando arbitrariamente a familias situadas en las zonas de influencia directa hacia otros lugares, mediante la imposición de la venta de sus tierras a precios irrisorios amparadas en la Ley de Minería a través de la figura de la servidumbre minera. De este modo se evidencia, por parte del Gobierno, el incumplimiento de los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, entre ellos el de conservar la propiedad de sus tierras y su posesión, la consulta previa y los derechos de participación. Además las personas son víctimas de amenazas, agresiones psicológicas y físicas constantes por parte de la fuerza pública y guardias de seguridad de las empresas mineras, utilizando mecanismos como: desalojos forzosos y militarización de los territorios concesionados, que han convertido a estas tierras en verdaderos territorios extranjeros.

Los testimonios de las ciudadanas y ciudadanos, miembros de las organizaciones colectivas: Comunidad indígena amazónica de acción social cordillera del cóndor mirador (Cascomi) y el Comité de defensa por la salud y la vida del cantón El Pangui, en la provincia de Zamora Chinchipe reflejan un patrón preocupante acerca del estigma negativo de las acciones de proyección social ejecutadas, a tal punto que desde la arena de las acciones colectivas se trasladaron al

ámbito judicial, con el inicio de procesos penales mediante las figuras: delito de plagio y asociación ilícita.

En el contexto provincial se han presentado dos casos paradigmáticos de judicialización de la protesta social, por el cual resultaron criminalizados 16 personas, el primero, bajo el delito de plagio –cuya pena ya se extinguió–; y, en el segundo, por el delito de asociación ilícita, proceso que se encuentra en indagación previa.

Estos dos casos evidencian patrones de violación de los derechos humanos y de la naturaleza a causa de la minería a gran escala en las zonas de influencia directa. Frente a los mismos las acciones de proyección social se han estructurado con el fin de exigir al poder político las obligaciones que demanda la Constitución y la norma internacional, articulando a la vez con los mecanismos del sistema judicial para demostrar las necesidades colectivas y la transgresión de derechos.

Los procesos penales causaron hostigamiento a las organizaciones sociales, de manera particular a las personas criminalizadas mediante la desconfianza en la administración de justicia, la aplicación de figuras delictivas desproporcionadas y procesos dilatorios; configurándose de esta manera la inseguridad jurídica en el Estado constitucional de derechos conforme lo determina la Constitución. No obstante, las estrategias de defensa jurídica frente a estos procesos de criminalización incorporan la visión de litigio estratégico en derechos humanos, desde los principios de aplicación de los derechos establecidos en la Constitución e instrumentos internacionales, demostrándose que las personas –como titulares del derecho– tienen la responsabilidad y el deber de demandar el cumplimiento y alcance de los derechos humanos y de la naturaleza desde la justiciabilidad, con el fin de determinar ante la administración de justicia su vulnerabilidad, y así exigir al Estado la restitución de los derechos transgredidos a consecuencia de la minería a gran escala.

En el marco del Estado constitucional de derechos y justicia, la garantía al derecho de acceso a una justicia independiente e imparcial en el sistema procesal ecuatoriano, debe primar sobre los intereses políticos y económicos de las empresas mineras transnacionales, donde el derecho al debido proceso mediante las formalidades legales generen seguridad jurídica, de ahí su importancia para que a través del litigio estratégico los derechos humanos y de la naturaleza frente a la criminalización de la protesta social alcancen el cumplimiento efectivo.

La propuesta de litigio estratégico en derechos humanos parte de la articulación de los componentes jurídico, social y político, con el objeto de visibilizar desde el acceso a una justicia independiente e imparcial y de las acciones colectivas, derechos vulnerados y/o las necesidades insatisfechas en las zonas de influencia minera; así pues, el litigio estratégico es fundamental para proteger y promover derechos establecidos en la Constitución e instrumentos internacionales.

Por último, es importante indicar que tanto en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, uno de los principios para la aplicación de los derechos es la exigibilidad, en el cual el Estado tiene la obligación de responder las demandas de las necesidades sociales, y de proveer una administración de justicia eficiente e independiente que controle las acciones de los otros poderes del Estado. Corresponde ahora a las personas, colectivos, pueblos y nacionalidades el ejercer y exigir sus derechos.

## Bibliografía

### 1. Libros y artículos

- Abramovich, Víctor y Christian Courtis. “Apuntes sobre la exigibilidad judicial de los derechos sociales”. En Christian Courtis y Ramiro Ávila Santamaría, edit. *La protección judicial de los derechos sociales*. Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2009.
- Acción Ecológica, Ecuador: *Criminalización de la protesta social en Tiempos de “Revolución Ciudadana”*. 23 de agosto de 2011. <http://www.accionecologica.org/criminalizados/articulos/1487-ecuador-criminalizacion-de-la-protستا-social-en-tiempos-de-revolucion-ciudadana>.
- Acosta, Alberto. *La Maldición de la abundancia*. Quito: Abya-Yala, 2009.
- Alexy, Robert. *Teoría de los derechos fundamentales*. Madrid: Fernández Ciudad, S.L., 1997.
- Apolo, Walter. “Investigación para proveer servicios ecosistémicos a la población de Zamora Chinchipe”. Universidad Nacional de Loja. [http://unl.edu.ec/sites/default/files/investigacion/revistas/2014-9-5/5\\_articulo\\_revisi32\\_45.pdf](http://unl.edu.ec/sites/default/files/investigacion/revistas/2014-9-5/5_articulo_revisi32_45.pdf).
- Ávila, Ramiro. *El constitucionalismo transformador*. Quito: Ediciones Abya-Yala, 2011.
- Bebbington, Anthony. *Minería, movimientos sociales y respuestas campesinas: Una ecología política de transformaciones territoriales*. Lima: Cepes, 2007.
- Bernal Pulido, Carlos. *El derecho de los derechos. Escritos sobre la aplicación de los derechos fundamentales*. Bogotá: Formas e Impresos S.A., 2005.
- Bobbio, Norberto. *Anuario de los derechos humanos*, No. 2. Madrid, Universidad Complutense, 1982. En Antonio Marlasca López, “Fundamentación Filosófica de los derechos humanos (Una perspectiva actual. En el 50 aniversario de la proclamación de los derechos humanos por parte de la ONU: 1948-1998)”, *Revista Filosófica Universidad Costa Rica*, XXXVI (90), (1998): 562.
- Carbonell, Miguel. *El canon neoconstitucional*. Madrid: Trotta S.A., 2010.
- Cedhu y FIDH. *Intervención Minera a Gran Escala en Ecuador y vulneración de Derechos Humanos. Caso Corriente Resources Inc. Resumen Ejecutivo*,

- Cedhu, FIDH, Derechos y Democracia. <http://www.fidh.org/IMG/pdf/Resumen-Ejecutivo-Intervencion-Minera.pdf>.
- Centro de Estudios Legales y Sociales. *La lucha por el derecho*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores Argentina S.A., 2008.
- Ciuro Caldini, Miguel Ángel. *Estrategia Jurídica*. Rosario: Universidad Nacional de Rosario, 2011.
- Cladem. *Guía para la identificación, selección y judicialización de casos de violación de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de las mujeres a nivel nacional*. Lima, 2011.
- Cordero, David. “El derecho a la resistencia y la criminalización de la defensa de los derechos humanos y la naturaleza”. Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, 2013.
- Dworkin, Ronald. *Los derechos en serio*. Barcelona: Ariel, S.A., 1995.
- Ecuador Travel. “Zamora Chinchipe: provincia de aves, cascadas y ruinas arqueológicas”. *Ancestral tourism. Birdwatching, culture, ecotourism, flora, wildlife*. 22 de marzo de 2017. <https://ecuador.travel/zamora-chinchipe-provincia-aves-cascadas-ruinas-arqueologicas/>.
- Ferreres Comella, Víctor. *Justicia constitucional y democracia*. Madrid: Taravilla, 1997.
- FIDH, Cedhu, Inredh. *Criminalización de la protesta social frente a proyectos extractivos en Ecuador*. Misión Internacional de investigación. Octubre 2015. [https://www.fidh.org/IMG/pdf/equateur666espagn2015hd\\_1\\_.pdf](https://www.fidh.org/IMG/pdf/equateur666espagn2015hd_1_.pdf).
- Gargarella, Roberto. “La última carta. El derecho de resistencia en situaciones de alineación legal”. En Helena Alviar García y otros, *Violencia y derecho*. Buenos Aires: Del puerto, 2004.
- Gudynas, Eduardo. “Los derechos de la naturaleza y la construcción de una justicia ambiental y ecológica en Ecuador”. En Carlos Espinosa Gallegos y Camilo Pérez Fernández, edit., *Los Derechos de la Naturaleza y la Naturaleza de sus Derechos*. Quito: Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, 2011.
- Herrera Flores, Joaquín. “Derechos humanos, interculturalidad y racionalidad de resistencia”. En Lucía Provencio Garrigós, edit., *La construcción social de las identidades colectivas en América Latina*. Murcia: Universidad de Murcia, 2006.

- Higa Silva, César. *Litigación, Argumentación y Teoría del Caso*. Lima: E.I.R.L., 2011.
- Holmes, Oliver Wendell. “Los votos discrepantes del juez O. W. Holmes”, trad. por César Arjona Sebastián. Madrid: Iustel, 2006. En Luis Lloredo Alix, edit., *Derechos y libertades*. Universidad Carlos II Madrid, No. 17. 2017. <<https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/8669/DyL-2007-17-Lloredo-Votos.pdf?sequence=1>>.
- INEC. *Información censal cantonal, Superficie por Provincias según CPV 2010*. <[www.inec.gob.ec/tabulados\\_CPV/12\\_DENSIDAD\\_POBL\\_PROV.xls](http://www.inec.gob.ec/tabulados_CPV/12_DENSIDAD_POBL_PROV.xls)>. Equivale a 1'058.428 hectáreas.
- . *Población, superficie (km<sup>2</sup>), densidad poblacional a nivel parroquial*. <[www.ecuadorencifras.com](http://www.ecuadorencifras.com)>.
- International Bar Association. *Los derechos humanos en la administración de justicia: Un manual de derechos humanos para jueces, fiscales y abogados*. Londres, 2010.
- Levitsky, Sandra R. “To lead with law: Reassessing the influence of legal advocacy organizations in social movements”. In Austin Sarat and Stuart A. Scheingold, edit., *Cause lawyers and social movements*. California: Typeset by TechBooks, 2006.
- Marshall, Anna-Maria. “Social movement strategies and the participatory potential of litigation”. In Austin Sarat and Stuart A. Scheingold, edit., *Cause lawyers and social movements*. California: Typeset by TechBooks, 2006.
- Mcadam, Doug. “Orígenes conceptuales, problemas actuales, direcciones futuras”. En Pedro Ibarra y Benjamín Tejerina, edit., *Los movimientos sociales. Transformación política y cambio cultural*. Madrid: Trotta S.A., 1998.
- McCann, Michael W. y Tracey March. “El derecho y las formas cotidianas de resistencia: una evaluación sociopolítica”. En Mauricio García Villegas, edit., *Sociología Jurídica. Teoría y sociología del derecho en Estados Unidos*. Bogotá, D.C.: Unibiblos, 2001.
- Milena Coral-Díaz, Ana, Beatriz Londoño-Toro y Lina Marcela Muñoz-Ávila. *El concepto de litigio estratégico en américa latina: 1990-2010*. Vniversitas Bogotá, 2010. <<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/vniver/cont/121/cnt/cnt3.pdf>>.

- Movimiento Mundial por los Bosques Tropicales. *Minería, militarización y criminalización de la protesta social en América Latina*. 13 de julio de 2015. <<http://wrm.org.uy/es/articulos-del-boletin-wrm/seccion1/mineria-militarizacion-y-criminalizacion-de-la-protesta-social-en-america-latina/>>.
- Neveu, Erik. *Sociología de los Movimientos Sociales*, 2da. ed. corregida y aumentada. Quito: Abya-Yala, 2000 [1996].
- OCMAL. *Conflictos mineros en América Latina: extracción, saqueo y agresión – Estado de situación en 2014-*. Equipo OCMAL, 2015. Edición electrónica.
- Pásara, Luis, comp. *El uso de los instrumentos internacionales de Derechos Humanos en la administración de justicia*, 2da. ed. Quito: Imprefepp, 2012.
- Pérez Luño, Antonio. *Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución*. Madrid, Tecnos, 1984. En Antonio Marlasca López, “Fundamentación Filosófica de los derechos humanos (Una perspectiva actual. En el 50 aniversario de la proclamación de los derechos humanos por parte de la ONU: 1948-1998)”, *Revista Filosófica Universidad Costa Rica*, XXXVI (90), (1998): 562.
- Pisarello, Gerardo. *Los derechos sociales y sus garantías*. Madrid: Trotta S.A., 2007.
- Prieto Méndez, Julio Marcelo. *Derechos de la naturaleza: fundamento, contenido y exigibilidad jurisdiccional*. Quito: Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional, 2013.
- Ribotta, Silvana. *Globalización vs. Derechos Humanos*. <[http://www.derechos.net/cedhu/globaddhh\\_06\\_03.htm](http://www.derechos.net/cedhu/globaddhh_06_03.htm)>.
- Rodríguez Garavito, César y Diana Rodríguez Franco. *Juicio a la exclusión, el impacto de los tribunales sobre los derechos sociales en el sur global*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores, 2015.
- Sacher, William y Alberto Acosta. *La minería a gran escala en Ecuador*. Quito: Abya-Yala, 2012.
- Saura Estapá, Jaume. *Papeles el tiempo de los derechos No. 2*, (2011). <[http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:GeYCRMYYrX4J:www.tiempodelosderechos.es/es/biblioteca/doc\\_download/37-la-exigibilidad-juridica-de-los-derechos-humanos-especial-referencia-a-los-derechos-economicos-soc.html+&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=ec](http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:GeYCRMYYrX4J:www.tiempodelosderechos.es/es/biblioteca/doc_download/37-la-exigibilidad-juridica-de-los-derechos-humanos-especial-referencia-a-los-derechos-economicos-soc.html+&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=ec)>.
- Schneider, Hans Peter. *Democracia y Constitución*. Madrid: CEC, 1991. En Miguel Carbonell y Leonardo García Jaramillo, “El Neoconstitucionalismo:

- Significado y niveles de análisis”. En *El canon neoconstitucional* (Madrid: Trotta S.A., 2010): 163-64.
- Suarez Franco, Ana María. *Cómo promover la justiciabilidad del derecho humano a la alimentación en Centroamérica*. 2007. <<http://www.odalc.org/documentos/1307644659.pdf>>.
- Tarrow, Sidney G. *El poder en movimiento. Los movimientos sociales, la acción colectiva y la política*, 3a. ed. Trad. por Francisco Muñoz de Bustillo. Madrid: Alianza Editorial S.A., 2012.
- Tilly, Charles. “Conflicto político y cambio social”. En Pedro Ibarra y Benjamín Tejerina, edit., *Los movimientos sociales. Transformación política y cambio cultural*. Madrid: Trotta S.A., 1998.
- Zaffaroni, E. Raúl. “Derecho penal y protesta social”. En Eduardo Bertoni, comp., *¿Es legítima la criminalización de la protesta social? Derecho Penal y libertad de expresión en América Latina*. Buenos Aires: Voros S.A., 2010.
- Zagrebelsky, Gustavo. *El derecho dúctil. Ley, derechos, justicia*. Madrid: Editorial Trotta, S.A., 1995.
- Zorrilla, Diego. “Los profesionales del derecho y la construcción de una administración de justicia garante de los derechos humanos”. En Luis Pásara, comp., *El uso de los instrumentos internacionales de Derechos Humanos en la administración de justicia*, 2da. ed. Quito: Imprefepp, 2012.

## **2. Normativa nacionales e internacionales**

- Constitución de la República del Ecuador* [2008]. [Quito]. Decreto Legislativo 0. *Registro Oficial* 449, 20 de octubre de 2008.
- Constitución Política de la República del Ecuador* [1998]. [Quito]: Corporación de Estudios y Publicaciones, 2006.
- Convenio No. 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes*, adoptada en Ginebra en el marco de la 76 Conferencia Internacional del Trabajo (1989). Ratificado por el Ecuador, 15 de mayo de 1998.
- Ecuador. *Código Orgánico de la Función Judicial*, en *Registro Oficial, Suplemento*, No. 544 (9 de marzo de 2009).
- *Código Orgánico Integral Penal, COIP*, en *Registro Oficial, Suplemento*, No. 180 (10 de febrero de 2014).
- *Ley de Minería*, en *Registro Oficial*, No. 517 (Quito, 29 de enero de 2009).

-----. *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*, en *Registro Oficial*, No. 52 (Quito, 22 de octubre de 2009).

-----. *Mandato Constituyente No. 6: extinción, caducidad, moratoria y suspensión de concesiones mineras*, en *Registro Oficial*, No. 321 (22 de abril de 2008).

Organización de Estados Americanos. “Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)”. Aprobado: 22 de noviembre de 1969. En vigor: 18 de julio de 1978. Ratificado por Ecuador: 8 de diciembre de 1977.

Organización de las Naciones Unidas. Asamblea General. “Declaración Universal de los Derechos Humanos”. Aprobado: 10 de diciembre de 1948.

### **3. Jurisprudencia**

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, demanda ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. “Caso 12.415-Jesús María Valle Jaramillo y otros contra la República de Colombia”, 13 de febrero de 2007. <http://www.cidh.oas.org/demandas/12.415%20Valle%20Jaramillo%20Colombia%2013%20febrero%202007%20ESP.pdf>.

-----. Demanda ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. “Caso 12.058-GilsonNogueira de Carvalho contra la República Federativa de Brasil”, 13 de enero de 2005. <http://www.cidh.oas.org/demandas/12.058%20Gilson%20Nogueira%20de%20Carvalho%20Brasil%2013ene05.pdf>.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. “Caso Norín Catrimán y otros vs. Chile: Sentencia de 29 de mayo de 2014: Principios de legalidad y derecho a la presunción de inocencia, en relación con la obligación de respetar y garantizar los derechos y el deber de adoptar disposiciones de derecho interno”. [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_279\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_279_esp.pdf).

Ecuador. Corte Constitucional del Ecuador: Sentencia No. 004-13-SAN-CC. Juicio No. 0015-10-AN (13 de junio del 2013).

### **4. Informes internacionales**

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. “Segundo informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las

Américas”. *Comisión Interamericana de Derechos Humanos*. OEA/Ser.L/V/II, 31 de diciembre 2011.

Organización de las Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos. “Informe de Maina Kiai: Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación”. A/HRC/29/25, 28 de abril de 2015.

-----. Consejo de Derechos Humanos. “Informe de la Sra. Margaret Sekaggya: Relatora especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos”. A/HRC/13/22, 30 de diciembre de 2009.

-----. Consejo de Derechos Humanos. “Informe de Margaret Sekaggya: Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos”. A/HRC/19/55, 21 de diciembre de 2011.

## 5. Prensa

Duque, César. “¿Por qué un litigio estratégico en Derechos Humanos?” *Aportes Andinos No. 35*. Revista electrónica del Programa Andino de Derechos Humanos *PADH* (diciembre 2014). <<http://www.uasb.edu.ec/documents/10181/344345/Revista+Aportes+Andinos/eae69599-1ca1-4b2e-b9a8-498794f47f56>>.

Gargarella, Roberto. “El nuevo constitucionalismo latinoamericano. Algunas reflexiones preliminares”. En *Crítica y Emancipación. Revista latinoamericana de Ciencias Sociales*. Buenos Aires, Vol. 2, No. 3, 2010.

Jácome, Évelin. “Del grito de la protesta antiminera, al silencio”. *El Comercio* (Quito), 24 de junio de 2013. <[http://www.elcomercio.com/politica/Ecuador-mineria-mineria\\_ilegal-ley\\_de\\_mineria-politica\\_0\\_943705640.html](http://www.elcomercio.com/politica/Ecuador-mineria-mineria_ilegal-ley_de_mineria-politica_0_943705640.html)>.

Velásquez Gavilanes, Raúl. “Hacia una nueva definición del concepto política pública”. *Desafíos*. Rosario: Desafíos 20, 2009. <<https://revistas.urosario.edu.co/index.php/desafios/article/view/433>>.

## 6. Entrevistas

Bolívar Guaicha, abogado del Comité de defensa por la salud y la vida del cantón El Pangui, entrevistado por Darwin Riera, en “Yanzatza”, 18 de noviembre de 2017.

Diego Aucay M., miembro del Comité de defensa por la salud y la vida del cantón El Panguí, entrevistado por Darwin Riera, en “El Panguí”, 27 de junio de 2017.

Elvia Arévalo, miembro de la Comunidad indígena amazónica de acción social cordillera del cóndor mirador (Cascomi), entrevistado por Darwin Riera, en “Gualaquiza”, 24 de junio de 2017.

Garavito César Rodríguez, entrevistado por Ramiro Ávila Santamaría, en “*Boletín Electrónico Spondylus*”. Quito, 19 de junio de 2017. <http://www.uasb.edu.ec/web/spondylus/contenido?la-importancia-de-las-cortes-en-los-litigios-estructurales&s=ENTREVISTA>.

Luis Inga, miembro de la Comunidad indígena amazónica de acción social cordillera del cóndor mirador (Cascomi), entrevistado por Darwin Riera, en “Gualaquiza”, 24 de junio de 2017.

Luis Sánchez, miembro de la Comunidad indígena amazónica de acción social cordillera del cóndor mirador (Cascomi), entrevistado por Darwin Riera, en “El Panguí”, 23 de junio de 2017.

Rodrigo Aucay P., miembro de la Comunidad indígena amazónica de acción social cordillera del cóndor mirador (Cascomi), entrevistado por Darwin Riera, en “El Panguí”, 27 de junio de 2017.

Tarquino Cajamarca, abogado de la Fundación regional de asesoría en derechos humanos (Inredh), entrevistado por Darwin Riera, en “Limón Indanza”, 5 de julio de 2017.